PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tros de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la Gaceta de Madrid.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Federa
MADRID Por un mes	. 4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS: Por tres meses BALEARES Y CANARIAS Por un año	. 18 . 36 . 66
ULTRAMAR. Por tres meses	. 25
El maga da las susanisianes soné adalantada	

El pago de las suscriciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se vendeze en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de lo Gaceta se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO-REGENCIA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Exposicion.

SEÑOR: El advenimiento de V. M. al Trono constitucional significa en la esfera política la concordia, el órden y la libertad; en la moral la afirmacion de aquellos sentimientos de piedad, honradez é hidalguía que constituyeron siempre el carácter del pueblo español; en la económica el fomento de la riqueza y de los intereses materiales, la probidad administrativa y la fidelidad del Estado en el cumplimiento de todas sus obligaciones.

Encargado el Ministro que suscribe de realizar las grandes y justas aspiraciones de V. M. en cuanto se refiere al órden económico y al mejor gobierno de la Hacienda pública, considera que ningunas resoluciones pueden ser acogidas por V. M. con más vivo interés en el instante de ocupar el Trono, que las que en este dia tengo la honra de someter á la alta consideracion de V. M.

Dirígense á demostrar que el Gobierno de V. M. aspira desde sus primeros actos á reparar las lesiones que las turbulencias de los últimos tiempos hayan causado en el derecho de los acreedores del Estado; á patentizar que ninguna obligacion ha de quedar desconocida ú olvidada; que en la medida de nuestra actual pobreza ó de nuestra futura prosperidad todas habrán de ser equitativamente atendidas, y en fin que ni por un momento ni por pretexto alguno habrán de ponerse en duda ni en litigio los compromisos contraidos á nombre de la Nacion por los poderes que se han sucedido en el Gobierno, constituyendo en su virtud obligaciones para el Tesoro público.

Concretando, Señor, estas ideas generales á casos determinados, el Gobierno de V. M. ha debido hacerse cargo en primer término de la situacion anómala en que se halla el pago de las asignaciones del culto y clero, sagradas por muchos títulos, y que deben por lo mismo ser puntualmente satisfechas, sacando á tan respetable clase del abandono y miseria en que se encuentra.

Tales obligaciones, por virtud de las leyes del Reino y de tratados con la Santa Sede, venian comprendidas en los presupuestos generales del Estado y solventándose sin interrupcion por espacio de muchos años.

El último presupuesto en que figuraban por entero fué el de 1870-71. Pero ántes la ley de 18 de Diciembre de 1869, que privó de sus empleos y de sus haberes activos ó pasivos á los funcionarios que no hubiesen jurado la Constitucion de aquel año, se aplicó al clero, sin tener en cuenta que sus asignaciones no eran la retribucion de una funcion administrativa, sino compensacion de antiguos derechos y propiedades, que la Iglesia habia cedido al Estado en interés del bien general y público.

A pesar de tal medida, estas asignaciones fueron satisfechas en algunas diócesis parcialmente, estableciéndose de esta suerte designaldades injustificadas.

En tal estado, hubo un Gobierno que propuso á las Córtes trasferir al Erario provincial y municipal la totalidad de las obligaciones eclesiásticas: el proyecto, no obstante haberlo discutido las Córtes, no llegó á obtener la sancion de la Corona, sin duda porque mejor apreciados sus inconvenientes bajo todos conceptos se abandonó, pensando volver al órden regular y justo, y que el Estado fuera quien respondiese de lo que era obligacion suya é includible.

Resulta, pues, que en una época, á causa de la exi-

gencia de un juramento político, y en otra por estar segregado del presupuesto general el eclesiástico, esperando tal vez la adopcion de una forma definitiva de pago, fueron las del culto y clero las únicas obligaciones á que en los últimos cineo años no se destinó cantidad alguna, ex cepto las entregadas, como queda indicado. á un corto número de diócesis.

La última Administracion, con la mira sin duda de poner término á tal estado de cosas, consignó en el presupuesto vigente una disposicion, segun la cual el de las obligaciones eclesiásticas debia considerarse ampliado en la cantidad necesaria para cubrirlas, conforme á lo que el Gobierno acordase con la Santa Sede; mas el de V. M. juzga que es deber suyo, cumpliendo leyes y estipulaciones solemnes que no pueden desconocerse, comprender desde luego en el actual presupuesto los créditos necesarios por los haberes del culto y del clero que se devenguen desde el presente mes, practicando en breve tiempo una liquidacion que dé á conocer la suma del atraso particular y general de estas obligaciones á fin de establecer la forma de que el Tesoro solvente, segun sus medios lo permitan, tan considerable descubierto.

Confia el Gobierno en que á la conclusion de la guerra, cuando sea posible fijar los recursos seguros y permanentes con que el Estado ha de contar para atender á los gastos generales de que deba responder, la Iglesia, como en todos tiempos lo ha acreditado, no será la última en ayudar por su parte, sin reparar en sacrificios, á que el Tesoro público se coloque en condiciones de llevar con economía y órden la pesada carga que sobre él han echado los disturbios políticos de todas épocas y las desgracias del Reino.

Por estas consideraciones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1875.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

En vista de lo expuesto por el Ministro de Hacienda, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El presupuesto de obligaciones eclesiásticas correspondiente al año económico actual que figura en la seccion 3.ª de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Ministerio de Gracia y Justicia, por la suma de pesetas 3.251.01446 se declara ampliado hasta la cantidad de pesetas 41.611.674, que es el importe de la misma atencion en el presupuesto de 1870-71, último en que fueron consignadas todas las asignaciones del culto y clero. Esta ampliacion se entenderá solamente en la parte proporcional necesaria á satisfacer las obligaciones que se devenguen desde 1.º del presente mes al término del año económico y con la misma distribucion detallada del referido presupuesto de 1870-71.

Art. 2.º Las obligaciones propias del presupuesto restablecido por el artículo anterior se abonarán al clero en la forma acostumbrada y en las épocas en que sean satisfechos los haberes de todas las clases activas del Estado, segun lo permitan las atenciones preferentes de la guerra civil.

Art. 3.º Los atrasos que resulten a favor del clero por obligaciones de los presupuestos anteriores y al ejercicio corriente devengadas y no satisfechas por el Tesoro público serán objeto de una liquidacion, que se realizará in-

mediatamente, á fin de que una vez determinado su importe se acuerde la forma en que haya de ser satisfecho.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de este decreto, del cual dasé oportunamente cuenta á las Córtes.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

Exposicion.

SEÑOR: En otra exposicion que en este dia he sometido á la alta consideracion de V. M. he tenido la honrade manifestar los sentimientos que animan al actual Gebierno hácia los acreedores del Estado.

La fidelidad más estricta en el cumplimiento de todas las obligaciones de la Nacion, cualesquiera que sean los tiempos en que se contrajeron y las Administraciones que las autorizaran, será una regla inquebrantable á la que el Gobierno ajustará todos sus actos, procediendo de modo que ni por un momento pueda suscitarse la desconfianza de los que en una ú otra forma hayan entregado su fortuna á las seguridades del Tesoro público.

Es en estos tiempos el crédito poder tan grande, que á favor de él, pueblos que cuentan con superiores elementos de fuerza material aparecen inferiores á aquellos otroque por virtud del trabajo que acrecienta la riqueza y de la exactitud en el pago de sus deudas, han logrado atraerse el apoyo de la confianza universal.

Los trastornos que por tantos años agitan al Reino, y principalmente la guerra civil que tiempo há le aflige destruyendo la obra trabajosa del progreso que se habis alcanzado en el reinado de la augusta madre de V. M. han traido las cosas, á pesar de la buena voluntad de todos los Gobiernos para evitarlo, al extremo de haberse diferido el pago de grandes y sagradas obligaciones, apareciendo en primer término los intereses de la Deuda pública consolidada, que por sus circunstancias y cuantía representa la mayor de las dificultades actuales del Tesoro.

Las operaciones más costosas, los sacrificios más duros se ha impuesto el Estado por mucho tiempo para satisfacer puntualmente los intereses de aquella Deuda al vencer sus semestres. Todo ha sido vano ante la fuerza de la imposibilidad, y desde Julio de 1873 la que era obligacion del Estado, puesta segun el texto de nuestras Constituciones bajo la salvaguardia de la Nacion, quedó relegada á la suerte de las Deudas comunes, si es que cabe distincios tratándose de los débitos del Estado.

Al sobrevenir el hecho lamentable de retrasar y no pagar los intereses de la Deuda en daño del crédito nacional los Ministros, mis dignos antecesores, procuraron allegar todos los recursos y usar de todos los expedientes para demostrar al ménos la buena fé del Estado.

La situacion al presente de la Deuda pública en lo que hace al interior es que parte de los cupones anteriores á 1873, los de los semestres del mismo año y el primero de 1874 se han ido atendiendo por operaciones de Tesorería y por un método de amortizacion en licitacion pública, dejando los intereses del segundo semestre de 1874 y siguiêntes al arreglo que se adopte de acuerdo con los acreedores.

Por lo que respecta á la Deuda exterior, el último semestre de 1874 se halla tambien sujeto á aquel arregio general, habiendo sido objeto de dos convenios el pago de los dos semestres de 1873 y primero de 1874.

El primero de aquellos se celebró el 4 de Abril de 1874, y por él, en vez de pagarse los dos semestres de 1873, dos terceras partes en metálico y una en Deuda del 3 por 100 al tipo de 50 por 100, como dispone la ley de 2 Diciembre de 1872, debian satisfacerse aplicando 240 millones de reales, valor líquido hecho un descuento de 7 por 100 anual de los nueve pagarés que el Tesoro poseia de la venta de las minas de Riotinto, y 230 millones de reales efectivos, valor tambien líquido mediante igual descuento de pagarés de compradores de Bienes nacionales.

Apénas ajustado este convenio, otra Administracion lo consideró irrealizable deteniendo su ejecucion; y se promovieron nuevas negociaciones, segun las que, tomando en cuenta el primer cupon de 1874, deberian pagarse los tres semestres de que se trata, es decir, los dos de 1873 y primero de 1874, con el producto de los ocho pagarés de Riotinto existentes en poder del Tesoro, con descuento de 7 por 100, agregando un saldo de otro pagaré que se cobró despues del 4 de Abril de 1874, y el resto hasta el importe de los cupones con títulos de la Deuda consolidada exterior al tipo de 40 por 100. Pendia de que el Consejo de acreedores extranjeros y una reunion general y pública de los mismos aceptasen estas nuevas bases para que el Ministro de Hacienda, mi inmediato antecesor, hubiera de apoyarlas ante el Consejo de Ministros, segun tenia ofrecido á los acreedores; y con efecto el dia 29 de Diciembre último tuvo lugar la reunion, y en ella, con excepcion de nueve votos, quedaron admitidas las proposiciones consentidas por el Ministerio de Hacienda.

El 25 de Diciembre aparece suscitada una cuestion sobre un punto que no se habia tenido presente al convenir las bases últimamente adoptadas. La Administracion indicó al Apoderado ó Representante del Consejo de acreedores, que siendo el objeto del convenio el pago del cupon, y teniendo este pago un cambio normal de 54 peniques, entendia el Ministro, y en esta inteligencia aceptó las bases, que debia regir el mismo cambio para este detalle de las operaciones.

Como era natural, aquel Representante contestó en 28 que no se debia fijar cambio más alto que el de 47 y medio que era el corriente, y exigia contestacion ó resolucion del Ministro para conocimiento de la reunion que al dia siguiente habia de celebrarse.

El Ministro contestó el 29 que las bases del 4 de Abril de 1874 fueron aprobadas por la reunion, sin que en ninguna de ellas se hablase del cambio, y lo mismo podia y debia suceder ahora, quedando pendiente la resolucion de este nuevo punto por ser necesaria más ámplia discusion.

Tal era, Señor, el estado en que al ocurrir los últimos sucesos políticos y encargarse del Ministerio de Hacienda el que suscribe, se encontraba este grave asunto al que por su importancia dió desde luego la debida preferencia con el fin de someterlo inmediatamente á la alta resolucion de V. M.

Desde el primer momento las opiniones y propósitos del Gobierno de V. M., segun acuerdo del Consejo de Ministros, fueron el confirmar las siete bases consentidas por mi antecesor y los acreedores, así como el decidir la cuestion del cambio en el sentido indicado por aquellos. Las consideraciones que para tal acuerdo tenia presentes el Gobierno son muchas; pero se limitará á indicar alguna de ellas de la manera más sucinta posible.

Hecho por un Sr. Ministro de Hacienda el convenio de 4 de Abril: suspendido ó derogado este por el sucesor de aquel, é iniciado y concluido por este mismo un segundo convenio que es sólo rectificacion, en una parte, del primero, ¿cabria, Señor, que el actual Gobierno, aun cuando le encontrase inconveniente, viniera á su vez á destruir lo tratado últimamente y á promover un tercer convenio? ¿Seria tal proceder digno del Gobierno de una Nacion que necesita restablecer su crédito y la confianza pública? De ningun modo.

Cuando se trata de grandes intereses y colectividades, mucho más si son extranjeros, las conveniencias de la política y de la Hacienda imponen á los Gobiernos deberes de formalidad y fijeza, de que no se separa el de V. M. Así, pues, no hay otro temperamento en el caso presente que el de ratificar las siete bases en que han convenido la última Administracion y la reunion pública de tenedores de cupones de la Deuda exterior.

La cuestion suscitada acerca del cambio no lo es á juicio del Ministro que suscribe. Segun el convenio, los cupones mencionados se pagan con el producto de los pagarés de Riotinto, representado su valor en moneda española, cuyo cambio es el que hay que determinar; y con títulos de la Deuda exterior que tienen desde tiempo muy lejano determinado un cambio fijo y convencional que es al de 51 dineros por peso fuerte.

La realizacion de los pagarés de Riotinto supone la traslacion de su producto á Lóndres al cambio del dia en que corresponderia hacerse la remesa; y habida consideracion á las condiciones de la demanda de cantidades tan considerables en el mercado.

Por desgracia nuestra, los cambios son desde muchos años atrás desfavorables á nuestro país; pues atribuyen un valor excesivo á la libra esterlina. El cambio de 31 dineros puede juzgarse imaginario, cuando en los últimos años y á todo plazo se han dado cotizaciones por bajo de 48 dineros; y si es que se deseaba llevar á cabo la negociacion, era un exceso de celo para los intereses del Tesoro el pretenderlo siquiera.

Por lo tanto, al mantenerse los acreedores en su reclamacion del cambio de 47 y medio se colocan en un límite admisible.

El cambio á todo plazo sobre Lóndres es en el dia de hoy el de 48-83, y si se deduce de él lo que representa el interés, se acercará á 48 el cambio á corto y sólo tratándose de cantidades, objeto del giro de particulares. ¿Y qué precio supondria una demanda de más de 2 millones de libras esterlinas que es la equivalencia á 47-50 de 203 millones de reales en números redondos, valor efectivo de los pagarés de Riotinto despues de deducido el descuento del 7 por 400 anual? Este sencillo razonamiento convence de que el cambio expresado de 47 y medio es razonable. El Ministro que suscribe ha intentado obtener de los acreedores un cambio más beneficioso; pero sus gestiones han sido infructuosas porque ha tropezado con la firme resolucion por parte de aquellos de no variarlo.

Lo que sí se imputará para el pago de cupones al cambio de 51 dineros son los títulos al 3 por 100 que hay que entregar, porque ese es el cambio fijo adoptado 40 años há para la Deuda exterior.

Aunque se sobreentendia que la fecha para computar el descuento anual de los pagarés de Riotinto era la de 4 de Abril en que se aprobó el primer contrato, que en esta parte no se ha rectificado, sin embargo, para que este punto quedase bien claro, el Ministro que suscribe lo ha expresado terminantemente en el convenio adjunto, así como el cupon con que los nuevos títulos se han de entregar á los acreedoros, y que ha creido debia ser el del semestre vencido en Diciembre último, porque dentro del mismo quedó cerrado el trato por la aceptacion entre ámbas partes de las bases objeto del convenio.

Si acaso se creyera que con esto se concede alguna ventaja á los acreedores, no debe olvidarse que la obligacion del Estado es pagar en efectivo una suma de más de 560 millones de reales, y que al admitir los acreedores equivalencias de otros valores que al precio corriente distan mucho de lo que es su haber, quien obtiene realmente los beneficios no son aquellos sino el Tesoro público que se libera de una obligacion imposible de satisfacer en su totalidad en metálico.

El importe de los tres cupones es de libras esterlinas 5.631.250: la equivalencia de los pagarés de Riotinto, deducido el descuento, es de 2.012.986 libras esterlinas al cambio de 47-50, y por consiguiente la diferencia á pagar con títulos es de 3.618.264 libras esterlinas, que hacen en títulos al 40 por 100, 9.045.658 libras esterlinas, o sean pesos fuertes al cambio de 51, 851.356.078'43.

Por esta cantidad hay que hacer la emision de titulos; pero es del caso advertir que de haberse seguido el sistema de pagos de la ley ántes citada de 2 de Diciembre de una tercera parte de los 5.631.250 libras esterlinas, tendria que haberse satisfecho con títulos al 50 por 100, ó sean 3.754.166666 libras esterlinas nominales, resultando que el exceso de emision por efecto del órden de pago convenido últimamente es de 5.291.492 libras esterlinas. Y como quiera que su aplicacion se hace al 40 por 100 de valor, la ventaja es innegable para el Tesoro, porque supone una negociacion de Deuda consolidada á cambio tan ventajoso como el que más en las anteriores negociaciones de los empréstitos de España.

Como al Ministro que suscribe no le ha cabido otra parte que ultimar lo que sus antecesores habian preparado, debe consignarlo así en justo tributo á sus actos.

Tiene presente el Ministro que suscribe que ultimado el convenio con los acreedores extranjeros de la manera que queda expuesta á la consideracion de V. M., resultan en desigual condicion los tenedores de Deuda interior; pero esto que obedece únicamente á la imposibilidad material de normalizar en un solo dia todo cuanto pesa sobre el departamento de su cargo, no supone otra cosa que una dilacion momentánea; puesto que el Ministro de Hacienda se está ocupando ya de preparar los medios de que los semestres de la Deuda interior hasta fin de Junio de 1874 alcancen análoga situacion que los del exterior, á fin de que unos y otros acreedores estén en igualdad de circunstancias para lo que ulteriormente se determine acerca de los semestres sucesivos.

De esta suerte, y con la demostracion de intentar y hacer lo posible en bien de todos los derechos, podrá esperar el Gobierno de parte de los acreedores en general aquellos miramientos y consideraciones que la penuria del Tesoro reclama para que, con un perfecto acuerdo entre ellos y el Estado, el conflicto de la Hacienda se resuelva de la manera más acertada, tan pronto como la paz per-

mita que los recursos que la guerra consume puedan consagrarse al pago de las obligaciones del Estado y al fomento de la riqueza pública.

Fundado en todo lo expuesto, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Enero de 1875. SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Pedro Salaverría.

REAL DECRETO.

En visto de lo que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los tres cupones vencidos de la Deuda pública exterior al 3 por 400 correspondientes al año de 1873 y primer semestre de 1874, se pagarán segun la forma establecida en el convenio hecho en 13 del corriente por Mi Ministro de Hacienda y el Comisionado del Consejo de Tenedores de valores extranjeros en nombre de los tenedores de aquellos cupones.

Art. 2.° A fin de que el Ministro de Hacienda pueda ejecutar dicho convenio queda autorizado para emitir títulos de la Deuda pública consolidada exterior al 3 por 400 por un capital nominal de 42.500.000 pesos fuertes. Si esta cantidad y el producto líquido de los pagarés de compradores de las minas de Riotinto que por dicho contrato se aplican tambien al pago de los tres cupones mencionados no alcanzasen á cubrir el importe total de los mismos cupones, se ampliará la emision de títulos de Deuda consolidada exterior en lo que fuere necesario, prévia Mi autorizacion, con acuerdo del Consejo de Ministros.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda cuidará de la ejecucion de este decreto, dando en su dia cuenta de él á las Córtes, así como del convenio citado en el art. 4.º

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Està rubricado de la Real mano.

El Ministro de Hacienda,

Pedro Salaverria.

Convenio que se cita en el anterior Real decreto.

Entre el Exemo. Sr. D. Pedro Salaverría, Ministro de Hacienda, en nombre del Gobierno español por una parte, y el Sr. D. Roger Eykyn, Comisionado de la corporación Of Foreign Bondholders, de Londres (Consejo de Tenedores de valores extranjeros) en nombre de los Tenedores de cupones de la Douda exterior de España, teniendo en cuenta la circunstancia de no ser realizable en todas sus partes el contrato de 4 de Abril próximo pasado sobre pago de los dos cupones entónces vencidos de la Deuda exterior, se ha convenido la manera de satisfacer los tres cupones vencidos y no pagados de la citada Deuda correspondientes al año de 1873 y primer semestre de 1874. Al efecto, habiéndose llegado entre el Gobierno español y dicho Comisionado D. Roger Eykyn á un arreglo que préviamente debia ser sometido á una reunion pública de acreedores de España, tanto de Inglaterra como de Francia, Bélgica, Holanda, Alemania y otras naciones debidamente convocados á fin de obtener la aprobacion de dicho arreglo, tuvo lugar la reunion en Lóndres el dia 29 de Diciembre último, en la cual por cási unanimidad, puesto que sólo resultaron nueve votos disconformes, quedaron aprobadas las bases propuestas. Y con el objeto de dar á este arreglo la formalidad debida, el expresado Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Eykyn ratifican sus bases, cuyo contenido es el siguiente:

- 4. El Gobierno satisfará el importe total de los citados cupones con los ocho pagarés de Riotinto que obran en su poder, y lo que faltase para el completo con títutos de la renta del 3 por 100 exterior al tipo de 40 por 100.
- 2.ª Los pagarés y los títulos se mandarán con la oportuna anticipacion al Comisario de Hacienda en Lóndres para que los pagos se efectúen con toda regularidad.
- 3.ª Tan luego como el Comité entregue en la Comisaria de Hacienda española en Lóndres una suma de cupones, recibira en cambio otra igual compuesta de mitad en pagarés de Riotinto con el descuento en el acto de 7 por 100, y mitad en titulos de la renta del 3 por 100 exterior al tipo de 40 por 160.
- 4. No siendo posible dividir los pagarés de Riotinto, el Comité cuidará que las entregas de cupones sean proporcionales al importe de dichos pagarés á fin de que pueda la Comisaria de Hacienda entregar sin dificultad la suma correspondiente, mitad en títulos del 3 por 100 exterior al tipo de 40 por 100, y mitad en pagarés de Riotinto.
- 5.º El Gobierno destinará tambien al pago de los mismes eupones la cantidad que resultó sobrante despues del pago del crédito á que respondia el pagaré de Riotinto vencido en 5 de Abril último, y tan luego como sea devuelta al Tesoro esta cantidad será aumento al importe de los ocho pagarés de Riotinto para verificar la operacion de pago en la forma establecida en la base 3.º
- 6.º Si despues de verificada la entrega de todos los pagarés de Riotinto y la parte correspondiente en títulos en la proporcion indicada quedasen todavía cupones por satisfacer, se pagarán en títulos de la renta del 3 por 100 exterior al tipo de 40 por 100.
- 7. Los detalles necesarios para llevar á efecto estas bases

con la debida regularidad, se establecerán en el convenio que ha de formalizarse con el Sr. Marqués de Salamanca ú otra persona que le sustituya, á quien se hayan dado plenos poderes despues de aceptadas las bases anteriores por el meeting de Tenedores de cupones.

No habiéndose fijado en las bases anteriores ni el cambio para la reduccion á libras esterlinas del valor en pesetas de los pagarés de Riotinto, ni tampoco la fecha de partida para el cómputo del descuento anual, el actual Sr. Ministro de Hacienda, tomando en cuenta los derechos de los acreedores, ha convenido con el Sr. Eykyn en adicionar á las bases anteriores la siguiente.

Estande representado el valor de los pagarés de Riotinto por pesetas, para su reduccion á libras esterlinas regirá el cambio de 47 y medio dineros por 5 pesetas. Para determinar el descuento de los pagarés de Riotinto se contará el plazo para el cómputo de dicho descuento desde el 4 de Abril de 1874, fecha del contrato anterior.

Los detalles necesarios para la ejecucion de este contrato á que hace referencia la base 7.º se establecerán en un convenio adicional entre el Ministro de Hacienda y el representanta del Consejo de Tenedores.

Hecho por duplicado en Madrid á 13 de Enero de 1875.-Pedro Salaverría.-Roger Eykyn.

Convenie adicional.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Roger Eykyn, representante del Consejo de Tenedores de valores extranjeros para llevar á efecto lo consignado en el contrato celebrado en esta misma fecha, convienen en cumplimiento de lo prevenido en la cláusula 7.º de dicho contrato en las reglas siguientes:

- 4. Los títulos de la Deuda exterior de que habla la base 4. serán exactamente iguales á los que en la actualidad se hallan en circulacion en la Bolsa de Lóndres. Llevarán unido el cupon correspondiente al vencimiento de 31 de Diciembre de 1874, y tendrán todas las condiciones necesarias para su cotizacion en la mencionada Bolsa.
- 2. El Consejo de Tenedores se obliga á pagar á estos el importe de sus respectivos cupones de los tres semestres vencidos en 30 de Junio y 31 de Diciembre de 1873 y 30 de Junio de 1874, de modo que el pago de cada cupon se verifique abonando una parte con el producto de los pagarés de compradores de las minas de Riotinto y otra con títulos de la Deuda exterior al 3 por 400, guardando estos pagos individuales entre si la misma proporcion que en general resulte entre el valor total de pagarés de Riotinto computado con arreglo al contrato y el valor total efectivo de los títulos al 3 por 100 que se emitan para la operacion al tipo de 40 por 400.
- 3. Para que se haga el pago de los tres cupones vencidos y el cambio de valores con la regularidad y expedicion debidas, el Exemo. Sr. Ministro de Hacienda enviará inmediatamente despues de la firma y aprobacion definitiva del contrato á la Comision de Hacienda de España en Lóndres los ocho pagarés de Riotinto, y dará á dicha Comision las facultades é instrucciones necesarias para que se consignen los expresados pagarés donde la Comision de Hacienda juzgue conveniente de acuerdo con el Consejo de Tenedores, á disposicion de la misma Comision y del citado Consejo conjuntamente.
- 4.ª En tanto que el Gobierno español no tenga preparados y dispuestos con todas las condiciones estipuladas los títulos de la Deuda exterior del 3 per 100 necesaries para la operacion, y con objeto de que no se detenga ni retrase la ejecucion del-contrato, será competentemente autorizada la Comision de Hacienda para expedir carpetas provisionales con las debidas formalidades en representacion de dichos títulos. El Gobierno español adoptará las disposiciones convenientes para que pueda realizarse el canje de las carpetas provisionales por los titulos definitivos en el plazo más breve posible.
- 5.4 Cuando el Consejo de acreedores, despues de recibir de la Comision de Hacienda y por el órden de fechas de vencimiento con el endoso correspondiente los pagarés de Riotinto, á medida que se cumpla lo dispuesto en la regla 4.ª del contrato, haya realizado de la Compañía cesionaria de dichas minas el importe de cada pagaré, prévia la presentacion de este documento en la Comision de Hacienda, la misma, despues de adquirir las seguridades convenientes lo avisará al Ministerio de Hacienda, y en su consecuencia se irán expidiendo las correspondientes cartas de pago á favor de dicha Compañía, á fin de liberarla de su responsabilidad con el Estado.
- 6.2 Los cupones se irán entregando por los tenedores en cualquier cantidad á la Comision de Hacienda de España en Londres, la cual dará un recibo provisional con las formalidades convenientes é intervencion del Agente del Consejo de Tenedores, expresando el número y cantidad de los cupones presentados. La Comision dará al mismo tiempo al Consejo de Tenedores ó al Agente ó Agentes que este designe para la ejecucion de estas operaciones conocimiento oficial de los recibos expedidos. Estos recibos provisionales serán devueltos á la Comision de Hacienda para ser inutilizados al tiempo que la misma entregue definitivamente los pagarés de Riotinto y los títulos de la Deuda exterior, ó sa representacion por carpetas provisionales.
- 7.ª La cantidad que aun queda por satisfacer del pagaré de Riotinto vencido en 5 de Abril de 1874 á que alude la base 5.ª del contrato se pondrá á disposicion de la Comision de Hacienda y del Consejo de Tenedores, consignándola con los demás pagarés; y luego que sea realizada dicha cantidad, la Comision de Hacienda, conforme á la regla 5.4, dará el aviso correspondiente al Ministerio, à fin de que se expida à la Compañía cesionaria la carta de pago respectiva al pagaré de que
 - 8. Despues de haber sido entregados al Consejo de Tene -

dores los pagarés de Riotinto y una cantidad igual á su valor efectivo en títulos del 3 por 400, computados al cambio de 40 por 460 para cubrir el importe de los cupones que se hubiesen presentado, los cupones que posteriormente se entreguen en la Comision serán cubiertos con títulos de la Deuda al citado cambio del 40 por 100 conforme al art. 6.º del convenio.

9.ª El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda dará á la Comision de Lóndres todas las demás instrucciones necesarias para la mejor y más fiel ejecucion de este contrato, nombrando por su parte el Consejo de Tenedores, con igual objeto, uno ó más Agentes con plenos poderes para cooperar con la Comision de Hacienda á dicha ejecucion en representacion de los Tene-

Aprobado y firmado por duplicado en Madrid á 43 de Enero de 1875.-Pedro Salaverría.-Roger Eykyn.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Emilio Cánovas del Castillo, Mayor que ha sido del Consejo de Estado y ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Asesor general del Ministerio de

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO

El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Castilla la Nueva.-El Comandante militar de Molina de Aragon participa que aquella ciudad fué atacada el dia 43 por nueve batallones carlistas y 200 caballos mandados por Vallés, Pancheta y otros cabecillas que entraron en ella por la traicion de varios vecinos carlistas.

La guarnicion, compuesta de cinco compañías, despues de una heróica resistencia y defender el terreno palmo á palmo se replegó al castillo desde cuya fortaleza continuó defendiéndese, y al abandonar el enemigo la poblacion despues de causarle numerosas bajas se le hicieron 37 prisioneros.

Felicitaciones y despachos telegráficos dirigidos al Gobierno.

LÉRIDA 13.-El Gobernador al Presidente del Ministerio-

«Por telegrama del Sr. Ministro de la Gobernacion recibido ayer, me he enterado con satisfaccion de la feliz llegada de S. M. á esa corte, así como de la entusiasta ovacion de que ha sido objeto.

Sírvase V. E. admitir mis sinceras felicitaciones por tan plausible motivo, y ruego se digne hacerlas presente á S. M. en nombre mio, de las Corporaciones de la provincia y en el de mis subordinados.»

AGUILAR 15, 7 n.-El Alcalde de Aguilar de la Frontera al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gober-

«La ciudad de Aguilar al inaugurar su telégrafo tiene la houra de saludar y ofrecerse á V. E. rogandole se sirva ele-var á S. M. la más ardiente felicitacion por su advenimiento al Trono de la hidalga Nacion española y por su feliz llegada al Palacio de sus antepasados.»

VÉLEZ 15, 4 t.-El Alcalde al Presidente del Consejo de

«Felicito á V. E. en nombre del Ayuntamiento que presido en el mio particular por la feliz llegada á esa corte de S. M.

ORIHUELA 45, 4'30 t.-Excmo. Sr. Presidente del Ministe-

«El Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en union de la Autoridad eclesiástica, judicial y militar, ha celebrado con entusiasmo la feliz llegada á la capital de España de S. M. el Rey D. Alfonso XII con un solemne Te Deum en la catedral. Poblacion engalanada se adhiere en un todo á la manifestacion en honor del legítimo Rey de España con entusiasmo indescriptible.—El Alcalde.»

GUADIN 46, 9 n.-El Alcalde de Guadin al Presidente del Ministerio Regencia:

«Mi Alcaldía-Ayuntamiento y vecinos de esta pacífica ciudad tienen la más alta satisfaccion de felicitar á V. E. y á su digno Gobierno por la feliz entrada y entusiasta recibimiento que ha tenido en esa corte nuestro amado y deseado Rey Don Alfonso XII para ocupar el Trono de sus mayores. ¡Loor eterno á tan digno y simpático Monarca, que llenará cumplidamente las aspiraciones de nuestra querida patria!»

MOTRIL 15, 2'50 t.—El Alcalde al Presidente del Ministerio-

«Con toda la efusion de mi alma ruego á V. E. que en nombre de esta leal y monárquica ciudad, y muy particularmente en el mio, felicite á S. M. el Rey por su feliz regreso á la capital de nuestra amada patria, la que ve en ello el símbolo de sus glorias y la mejor garantia de paz y órden que tanto ne-

Cáceres 16, 12:50.—Al Exemo. Sr. Presidente del Consejo

de Ministros:

«El Ayuntamiento de la capital de Cáceres tiene el deber ineludible de felicitar à S. M. el Rey D. Alfonso XII de Borbon por su feliz llegada á esa corte, reiterándole su adhesion,

su lealtad y su más decidido apoyo para que pueda hacer el

bien de todos los españoles. Dignese V. E. significarlo así á S. M. en nombre de esta

Corporacion.

Caceres 46 de Enero de 1875. - El Presidente, Luis Galan del Castillo

LEON 45, 40.24 n.—La Comision provincial al Presidente de Ministerio-Regencia:

«Por el fausto suceso que la Nacion entusiasmada celebra hoy restableciendo la Monarquía secular en la persona del le-gítimo Rey D. Alfonso XII, la Comision provincial de Leon en nombre de la provincia entera eleva al Trono sus sentimientos de incondicional adhesion, y felicita al augusto Rey por su triunfal entrada en la capital de la Monarquía.»

ZAMORA 45, 42 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra el Gobernador militar:

«En mi nombre y en el de todos los Jefes y Oficiales é indivíduos de tropa de todas las armas é institutos del ejército residentes en esta plaza felicito á V. E. por el feliz término del viaje de S. M. el Rey.»

Felicitaciones dirigidas al Ministerio de Gracia y Justicia.

Del Presidente de la Audiencia de Granada:

«Ruego à V. E. felicite en mi nombre y en el de todos los indivíduos que componen este Tribunal à S. M. el Rey por su entrada en esa corte, y le ofrezca nuestra respetuosa adhesion.»

Del Presidente de la Audiencia de Cáceres:

«Los Magistrados y Fiscales de esta Audiencia suplicamos à V. E. que se digne ofrecer à S. M. el homenaje de nuestra respetuosa y leal adhesion con el fausto motivo de su exaltacion al Trono de sus mayores y de su feliz llegada á la capita? de la Monarquía.»

Del Juez de primera instancia de Almería:

«El Juez, el Registrador de la propiedad, el Promotor fis-cal, Juzgado municipal y sus auxiliares respectivos ruegan á V. E. felicite en su nombre á S. M. el Rey D. Alfonso XII por su elevacion al Trono de sus mayores, y el vivo interés que le anima porque el Altísimo conserve su preciosa vida para conseguir la paz en las Españas como preludio de una era de prosperidad y de ventura tan necesaria despues de los desastres por que ha pasado esta Nacion, digna de ser gobernada por Príncipes tan ilustrados como S. M.

Del Juez de primera instancia de Becerreá: «Dígnese V. E. hacer presente á S. M. el Rey la felicitacion más cumplida en mi nombre, del Promotor, Escribanos y demás Auxiliares por su advenimiento al Trono, y que hacen fervientes votes porque tan fausto suceso inaugure una era de

paz y ventura para nuestra patria, y porque su nombre brille en la historia del derecho como el de su predecesor D. Al-

Del Juez de primera instancia de Villaviciosa (Oviedo): «Sentado ya el legitimo Rey constitucional de España en el Trono de sus mayores, ruego á V. E. se digne ofrecerle el homenaje de mi adhesion y acatamiento. A la vez felicito á V. E. por su advenimiento al poder en tan solemnes circunstancias y le suplico que acepte el testimonio de mi respetuosa consideracion.»

Del Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Boi-

«Felicitan á V. E. ofreciendo su leal adhesion al Gobierno de S. M. el Rey D. Alfonso XII.-Eduardo de Angulo.»

Del Juez de primera instancia de Castro:

«El Juez y el Promotor fiscal felicitan personalmente á V. E. y al Gobierno por la proclamacion de D. Alfonso XII. al que respetuosamente ofrecen su leal adhesion .- El Marqués de Grimaldo.-El Promotor fiscal, Juan Perez Ponce.»

Del Juez de primera instancia de Peñafiel:

«Habiendo felicitado con el Sr. Promotor fiscal á S. M. el Rey D. Alfonso XII y al Ministerio-Regencia, por conducto del Alcalde de esta villa, hoy, con motivo de su llegada á la capital de la Monarquía, repito la felicitacion y felicito á la

Del Juez de primera instancia de Cangas de Onís:
«Ruego á V. E. se sirva aceptar mi felicitacion por el fausto advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII.»

Del Juez de primera instancia del partido de Mondoñedo: «El Juez de primera instancia, Escribanos y demás auxiliares y los Jueces municipales de este partido, el Promotor fiscal y Fiscales municipales suplican á V. E. se digne elevar à S. M. D. Alfenso XII los sentimientos de su adhesion y lealtad; felicitan y ofrecen à V. E. su más decidida cooperacion para cuanto importe á la mejor administracion de justicia.-Gregorio Vieito.»

Del Juez de primera instancia de Estella:

«El Juez y Promotor de Estella saludan respetuosamente å V. E. y le ruegan se digne elevar á S. M. el Rey Alfonso XII su más sincera y cordial felicitacion por su advenimiento al Trono y bonancible arribo á su patria.»

Del Juez de primera instancia y Promotor fiscal de Calahorra.

«En estos momentos en que S. M. el Rey D. Alfonso XII hace su entrada solemne en esa corte rogamos á V. E. se sirva elevar á su conocimiento nuestra respetuosa felicitacion y nuestro propósito inquebrantable de acatar y de hacer cumplir

Del Juez de primera instancia de Logroño:

«El Juez del partido, Promotor fiscal, Juez municipal y Auxiliares de ámbos Juzgados, saludando á V. E. y á sus dignos compañeros de Ministerio, le ruegan comuniquen á nuestro Rey D. Alfonso XII el júbilo y satisfaccion que sienten por su feliz arribo á España y con él por el triunfo del órden, justicia y moralidad que representa para todos los españoles que ven con su reinado el iris de futura paz y ventura general.»

Del Juez de primera instancia de Santa Marta de Orti-

"El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registra-dor, Escribanos y Procuradores del Juzgado de Santa Marta de Ortigueira tienen el honor y sienten la mas agradable satis-faccion en felicitar, como felicitan, al Gobierno constituido por el fausto suceso de la proclamación de D. Alfonso XII como Rey de España, y especialmente á V. E. como Jefe Ministro de Gracia y Justicia.-Ramon Teijeiro.»

Del Juez de primera instancia de Dénia: «Felicito á V. E. y al Gobierno por la proclamacion de nuestro Rey D. Alfonso XII.»

Felicitaciones dirigidas al Ministerio de la Gobernacion.

Dia 10 de Enero.

Tórtoles de Esqueva.— Este Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva, provincia de Búrgos, Juzgado municipal y mayores contribuyentes felicitan á V. E. con el mayor entusiasmo por la elevacion al Sólio de San Fernando del esclarecido Principe de Astúrias D. Alfonso de Borbon y Borbon; y despues de manifestar su más completa adhesion, hacen fervientes votos al Cielo para que la nueva era que empieza sea el lazo de fraternidad que una á todos los españoles.»

Dia !4.

RONDA.-El Alcalde:

«El Ayuntamiento ha acordado felicitar á V. E. por el advenimiento al Trono de España de D. Alfonso XII, y ofrecer al Gobierno su leal adhesion y decidido apoyo.»

Dia 15.

ANTEQUERA.—El Alcalde:

«La Corporacion de mi presidencia, reunida en sesion extraordinaria con motivo del fausto acontecimiento que España celebra hoy, ha acordado dirigirse á V. E. presentándole su más cariñosa y cordial felicitacion por el puesto que ocupa al advenimiento de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. Alfonso XII al Trono espadores de la companio de S. M. el Rey D. el Re ñol, y saludarle como hijo de esta ci udad y como gloria de su patria.»

ALCOY.—El Subgobernador:

«La comision de obreros, en nombre de todos los compañeros, reiteran sus ofrecimientos y promete solemnemente estar al lado del órden simbolizado en la Monarquía de Alfon-

Bollo.—El Alcalde:

«Tengo el honor de participar á V. E. que la proclamacion
de Alfonso XII para Rey de España ha llenado de júbilo y satisfaccion á la Corporacion municipal, y ha acordado felicitar á S. M. el Rey (Q. D. G.), al ejército y al Ministerio-Regencia.»

Sevilla.—El Gobernador:
«El Ayuntamiento y Juez municipal de Tocina saludan el advenimiento al Trono de España del Rey D. Alfonso XII de Borbon, y ofrecen su adhesion al Gobierno.»

LALIN.—E! Alcalde:

«Remite copia del acta del acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento secundando el movimiento de proclamacion de Don Alfonso XII de Borbon para Rey de España, y felicita por ello al Gobierno-Regencia.»

ALHAURIN EL GRANDE.—El Alcalde: «El Ayuntamiento de mi presidencia en sesion extraordinoria, se adhirió con entusiasmo á la proclamacion de S. M. Don Alfonso XII, correspondiendo el pueblo todo con su júbilo y festejos durante tres dias.

TOBARRA.—El Alcalde:

«Remite por conducto de su representante en esta corte
D. Miguel Navarro, copia del acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento felicitando a S. M. por su feliz advenimiento al Trono, y ofreciendo su apoyo, igualmente que al Ministerio-Regencia.»

Guipúzcoa.—El Gobernador:
«El Ayuntamiento de la villa de Irún me remite la adjunta
protesta de adhesion á la proclamacion y advenimiento al
Trono de sus mayores de S. M. el Rey D. Alfonso XII, rogándole se sirva trasmitirla al Exemo. Sr. Presidente del Ministerio-Regencia, á quien va encaminada.»

Bilbao.—El Gobernador:

«Tengo el honor de elevar á manos de V. E. la elocuente y sentida alocucion que el Ayuntamiento dirige al vecindario con motivo del fausto acontecimiento de haber pisado ya tierra española nuestro Augusto Rey D. Alfonso XII.»

ORENSE.—El Gobernador:

«El Ayuntamiento y Juzgado municipal de Cualedro han acordado felicitar al Ministerio-Regencia por el fausto suceso de la proclamacion del Rey de España D. Alfonso de Borbon, y adherirse en un todo á la causa que representa, prestando su leal y decidido apoyo.»

IDEM.—El Gobernador:

«El Ayuntamiento de Laperoja, segun comunicacion recibida, acordó felicitar al Gabinete por el fausto suceso de la proclamamacion del Rey de España D. Alfonso de Borbon, y adherirse en un todo á la causa que representa.•

COLMENAR DE OREJA.—El Alcalde:

«El Ayuntamiento de esta villa y demás Autoridades de la localidad, reunidas en sesion pública extrordinaria, proclamaron solemnemente como Rey de España á S. M. Don Alfonso XII de Borbon.»

BERMILLO DE SAYAGO.—El Alcalde:

te Avuntamiento que presido felicita al Gobierno por el establecimiento de la Monarquia y proclamacion de D. Alfonso XII como Rey de España.»

Pontevedra.—El Gobernador:
«Los Ayuntamientos de Meis, Mondariz y Gebe me ruegan felicite á V. E. y al Gobierno con motivo del advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII.»

Dia 16.

CORUÑA.—El Gobernador:

«Los Alcaldes de Tordoya, Touro, Amés, Cedeira, Cerceda, Monfero, Malpica y Brion me manifiestan haberse acogido con el mayor júbilo en sus respectivos distritos la fausta nueva de la proclamacion del Rey de España D. Alfonso XII.»

IDEM.—El Gobernador:

«El Ayuntamiento de esta ciudad ruega á V. E. se digne hacer presente á S. M. el Rey D. Alfonso XII, que dicha Cor-poracion acordó en sesion extraordinaria y llena de ardiente entusiasmo felicitar á su amado Monarca por su advenimiento al Trono de sus mayores, y que en estos momentos la población entera se entrega à demostraciones del más profundo júbilo por tan deseado acontecimiento.

ALBACETE.—El Gobernador:

«El Ayuntamiento de Hellin felicita con el mayer entusiasmo al Gobierno por el restablecimiento de la Monarquía de la Casa de Borbon representada hoy por S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.)

Felicitaciones dirigidas al Ministerio de la Gobernacion con motivo de la entrada en Madrid de S. M. el Rey.

Dia 14 de Enero.

AYORA.—El Alcalde:

«Los indivíduos que componen el Ayuntamiento de esta villa, en la provincia de Valencia, tienen la honra de felicitar al Gobierno por la feliz llegada del Rey D. Alfonso XII al pueblo que le vió nacer, ofreciendo el Municipio, como fiel intérprete de los sentimientos de sus administrados, la más decidida y sincera adhesion » dida y sincera adhesion.»

YEPES.—«El Ayuntamiento, Juzgado municipal y elero par-roquial de esta villa felicitan á V. E. y al Ministerio-Regencia por el arribo á esa corte de S. M. Don Alfonso XII, adhiriéndose à su proclamacion como Rey de nuestra desventurada patria.»

COTANES.—El Alcalde:

«En nombre de este Ayuntamiento felicito á V. E. por haber pisado el suelo santo de nuestra querida patria el deseado Rey de paz y ventura D. Alfonso XII de Borbon y Borbon.»

Almogia.—El Juzgado municipal: «Los indivíduos que componen el Juzgado de esta villa felicitan á V. E. por la fausta entrada de nuestro Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) en el territorio español, y le desean muchos años de vida para conseguir una era de paz y prosperidad á esta infortunada Nacion.

Dia 15.

VILLAGARCÍA.—El Alcalde:

«Este pueblo celebra la llegada de S. M. á la corte con ilu-minacion, colgaduras, música y fuegos artificiales por espacio de tres días. La Municipalidad, haciéndose eco de los sentimientos de sus administrados, ruega á V. E. se digne felicitar en su nombre á S. M. y ofrecerle su respetuosa adhesion.»

Cáceres.—El Gobernador:
«Reunida la Diputacion de esta provincia ha acordado felicitar al Gobierno de S. M. por la llegada del Monarca á la corte, haciendole presente su entusiasmo y su adhesion en este dia, que ha llenado de júbilo á la patria y que será contado entre os más venturosos de su historia.»

Huesca.—El Gobernador:

«Tan pronto como se recibió en esta capital la noticia de que S. M. habia entrado en Madrid, el Ayuntamiento acordó solemnizar con tres dias de festejos tan fausto acontecímiento y dar una comida extraordinaria á los presos y á los pobres asilados: varias músicas recorrieron la población toda iluminada. El Ayuntamiento hace fervientes votos por la salud de S. M. y por la paz y prosperidad que han de renacer bajo su

Lugo.—El Gobernador:

«Esta Comision provincial y el Juzgado de primera instancia de este partido me han rogado trasmita á V. E. el homenaje de su leal adhesion á S. M. el Rey, cuya feliz llegada á esa corte han sabido con la más viva satisfaccion.

CIUDAD-REAL.—«En celebridad de haber entrado en Madrid S. M. el Rey D. Alfonso XII, el Ayuntamiento de esta capital ha dispuesto celebrar un solemne Te Deum, fuegos artificiales, colgadura é iluminacion; dar 1.000 panes á los pobres y un donativo en metálico á los conventos de monjas.

»Los Alcaldes de Chillon, Puertollano, Almadén y Miguel-turra han dispuesto tambien solemnizar el fausto acontecimiento con la mayor pompa.»

SANTANDER.—El Gobernador:

«Tan pronto se recibió en esta ciudad la fausta noticia de la entrada en Madrid de S. M. el Rey fué anunciada con repique de campanas, salvas de artillería y cohetes: los buques de guerra se empavesaron, las músicas recorrieron las calles de la capital llenas de gente animadas del más vivo entusiasmo, y por la noche hubo iluminacion general.»

LEON.—El Gobernador:

«El Ayuntamiento de Ponferrada, Juzgado de primera instancia, municipal y Administracion de Hacienda pública del partido, me ruegan eleve á V. E. su cumplida satisfaccion por la entrada de S. M. el Rey en Madrid.»

Dia 46.

Lugo.-El Gobernador: «Los Ayuntamientos de Vivero y Triol felicitan á S. M. el Rey por su feliz llegada á la capital de la Monarquía, y le ofrecen su adhesion y lealtad.»

CACERES.—El Alcalde:

«El Ayuntamiento de la villa de Torremocha, provincia de Cáceres, tiene el honor de felicitar á S. M. el Rey D. Alfonso XII por el fausto advenimiento al Trono de sus mayores y su feliz llegada á la capital de la Monarquía.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del recurso gubernativo promovido por D. Faustino Albertos Hidalgo y D. Gumersindo de la Cruz Donaire contra la negativa del Registrador de la propiedad de Palencia á inscribir cierto documento, pendiente en esta Direccion general en virtud de apelacion interpuesta por dichos

Resultando que con fecha 31 de Diciembre del pasado año de 1872 se dictó sentencia, que causó ejecutoria, declarando haber fallecido el Presbítero D. José María Ramirez Cotes, actual poseedor del mayorazgo fundado por D. José y D. Manuel García Ramirez sin sucesor inmediato á la mitad reservable de los bienes que constituyeron dicho vínculo, adjudicándose en su virtud la propiedad de los mismos á los herederos fiduciarios de aquel, que lo fueron D. Faustino Albertos Hidalgo y D. Gumersindo de la Cruz Donaire, este último como sucesor en la herencia fiduciaria de su hermano D. Fermin:

Resultando que por los citados herederos se presentó en el Juzgado de primera instancia de la ciudad de Palencia una relacion jurada en la que se hacian figurar varios bienes como constitutivos de la mitad reservable del expresado vínculo, y solicitaron al efecto que se les expidiese testimonio de dicha

relacion así como tambien de la ejecutoria ántes mencionada, para la correspondiente inscripcion en el Registro de la pro-

piedad: Resultando que presentado el documento de que se trata en la oficina del Registro se suspendió su inscripcion, «por no aparecer la que préviamente se requiere por el art. 34 del reglamento de la ley hipotecaria à nombre de los finados D. May D. José García Ramirez, de quien proceden los bienes, y porque trasmitidos como se dice por el D. Fermin los bienes objeto de la inscripcion á su hermano D. Gumersindo este acto se halla sujeto al pago del impuesto de derechos reales, lo que no se ha efectuado:

Resultando que contra esta calificacion acudieron los interesados interponiendo el recurso gubernativo de estilo; y que prévia audiencia del Registrador, el que insistió en su negativa, dictó providencia el Juez de primera instancia del partido declarando no haber lugar á la inscripcion solicitada, confirmando por consiguiente la nota continuada al pié del referido

Resultando que notificada á las partes la anterior providencia apelaron de la misma los interesados Albertos y Cruz Donaire, y elevado el expediente á la Superioridad se confirmó la sentencia apelada por los mismos méritos que la de primera instancia; y considerando, además, el Presidente de la Audiencia al pronunciarla no ser de su competencia el resolver sobre el segundo motivo de la suspension acordada por el Registrador:

Vistos los artículos 20, 21, 397, 400, 401 y 404 de la ley hipotecaria, 20, 21 y 318 del reglamento general dictado para su ejecucion y el Real decreto de 21 de Julio de 1871:

Considerando que la cuestion suscitada en el presente re-curso gubernativo consiste en resolver si habiéndose adjudicado á los recurrentes por sentencia ejecutoria y en concepto de herederos fiduciarios del último poseedor del mayorazgo los bienes comprendidos en la mitad reservable, y no constando inscritos á nombre de los fundadores ni de ninguno de los poseedores, procede la inscripcion como propios de los adiudicatarios de todos los inmuebles y derechos reales que estos han manifestado y asegurado que pertenecian á dicho vinculo en una declaración jurada presentada en el mismo Juzgado que dictó la sentencia:

Considerando que, segun el art. 21 de la ley hipotecaria, los dueños de bienes inmuebles y derechos reales por título de mayorazgo, testamento ú otro universal ó singular que no los describa y señale individualmente podrán obtener su inscrip-cion, presentando dicho título con el documento en su caso que pruebe haberles sido aquel trasmitido, y justificando con cual-

quier otro documento fehaciente que se hallan comprendidos en él los bienes que traten de inscribir: Considerando que si bien los recurrentes han presentado un documento, como es la ejecutoria que acredita haberles sido trasmitido el dominio de los bienes que constituyan la mitad reservable, no han justificado que en ella se hallen comprendidos los inmuebles de que se hace mérito en la declaración jurada, porque esta no es, con arreglo á las leyes y á la jurisprudencia de los Tribunales, un documento fehaciente para acreditar el dominio de los inmuebles, como lo demuestra el que si los recurrentes hubiesen de reivindicar alguno de los bienes que figuran en la misma, no obtendrian seguramente de ninque figuran en la misma, no obtendrian seguramente de nin-gun Tribunal la declaracion de su derecho si no presentaban pruebas legales de pertenecer la finca reclamada al mayoraz-go, y por cons guiente à la mitad reservable, lo cual no suce-deria si la repetida declaracion jurada por si sola constituyese un título de dominio acabado y completo:

Considerando que no hallándose establecido por ninguna ley ni por la jurisprudencia de los Tribunales que la simple manifestacion hecha por una persona, fuera de juicio y en pro-vecho propio, constituya una prueba legal de la adquisicion del dominio, es evidente que la formada por los recurrentes, des-pues de terminado el pleito en que recayó la ejecutoria no reune

pues de terminado el pleito en que recayó la ejecutoria no reune las condiciones legales necesarias para que pueda inscribirse, porque segun el espíritu que se deriva de las disposiciones de la ley hipotecaria consignado claramente en la exposicion de motivos que precede á la de 8 de Febrero de 1861 el registro »debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales, cuyos títulos tengan valor jurídico; no aquellos á que las

»leyes niegan fuerza coactiva: »

Considerando que la ley hipotecaria ha procurado subsanar y remediar los inconvenientes y perjuicios que habrian de experimentar los propietarios que careciesen de títulos justificativos del dominio de los inmuebles ó derechos reales, concediéndoles medios fáciles para reemplazar aquellos títulos por otros nuevos, ya con las informaciones de posesion y certificados de los Ayuntamientos y Comisiones especiales de evaluacion de riqueza de que tratan los artículos 397, 401 y 402, ya con el procedimiento establecido en el art. 404 de la misma ley para acreditar el dominio; ya finalmente con las disposiciones del Real decreto de 21 de Julio de 1871, dictadas para la incentración de la companya de la comisión de la companya del companya de la companya del companya de la companya de l la inscripcion de los expresados derechos reales:

Considerando que despues de todos estos medios legales conocidos para acreditar la posesion ó el dominio de los inmue-bles y de las notas adicionales que pueden presentarse para completar ó aclarar los datos que resultan en los documentos antiguos, no es lícito afirmar que la ley hipotecaria niegue á los poseedores de aquellos derechos que carezcan de títulos ó los tengan defectuosos, la posibilidad de inscribir su propiedad

en los libros del Registro: Considerando que aun cuando la simple manifestacion del interesado hecha por escrito haya sido confirmada por algunos Registradores como título ó documento fehaciente para acreditar el dominio de los inmuebles, esta práctica siendo como es ilegal no puede invocarse para la decision de un recurso gubernativo especialmente despues de la publicacion de la vigente ley hipotecaria reformada, porque el segundo párrafo del artículo 21 que no existia en la anterior, deroga y condena las prácticas más ó ménos autorizadas seguidas en algunos Regisfros al admitir las relaciones juradas como documentos justi-ficativos de la adquisicion del dominio de los inmuebles:

Considerando que tampoco puede invocarse la circunstancia de haber ordenado la Autoridad judicial la inscripcion de la expresada relacion, porque prescindiendo de la incompetencia de dicha Autoridad en el presente caso, la verdad es que el Juez de primera instancia se limitó, al proveer sobre el escrito en que aquella relacion se acompañaba, à que se tuviera por presentado con la relacion y que se expidiese el testimonio que se solicitaba con las inserciones necesarias; lo cual, como se advierte, es distinto de admitir como bastante la expresada relacion y de ordenar su inscripcion en el Registro:

Considerando que siendo diferentes las funciones que des-empeñan los Registradores de la propiedad y los Liquidadores recaudadores del impuesto, pues miéntras los primeros se inspiran en todos sus actos en las leyes del órden civil y en el interés rigorosamente jurídico, los segundos sólo atienden á procurar la recaudación de un impuesto para el Tesoro con arreglo á las leyes y reglamentos de Hacienda, sin preocuparse de que se halle más ó menos justificado el derecho de pro-piedad del contribuyente sobre la materia imponible, es evidente que por más que estos cargos de índole tan opuesta se nallen reunidos en un mismo funcionario, los actos del liqui-dador no pueden embarazar ni coartar en lo más mínimo las atribuciones del Registrador al admitir ó negar la inscripcion del mismo documento, con tanto mayor motivo cuando en el presente caso no se trata de anular el derecho adquirido por los recurrentes, y por el que satisficieron el impuesto, sino de justificar conforme á la legislacion comun é hipotecaria la existencia de ese derecho sobre determinados bienes:

Considerando que si bien de todo lo expuesto se deduce claremente que no procede la inscripcion sclicitada de los bienes de la mitad del mayorazgo, en virtud de la relacion jurada de que queda hecho oportuno mérito, tambien es cierto que el Registrador de Palencia no se ajustó á las terminantes disposiciones de la ley hipotecaria, pues debió ántes de suspender la inscripcion examinar con arregio al art. 20 los libros del Registro al efecto de ver si los bienes se hallaban ó no inscritos á nombre de otra persona para negar dicha inscripcion en caso afirmativo y para suspenderla en el negativo, dando como razon legal el no resultar acreditado el dominio que los escripcios para suspenderla en el negativo, dando como razon legal el no resultar acreditado el dominio que los escripcios per el conseguencia per el conseguencia de companya recurrentes pretenden tener sobre los bienes comprendidos en la mitad de dicho mayorazgo con arreglo al segundo párrafo del art. 21, con lo cual aquel funcionario además de cumplir la ley hubiera facilitado á aquellos los medios de subsanar los defectos de que adolecian los documentos:

Y considerando, por último, en cuanto al motivo manifestado por el Registrador para suspender la inscripcion á favor de D. Gumersindo de la Cruz Donaire, que siendo aquel moti-vo el no haber satisfecho este último el impuesto correspon-diente á la trasmision verificada por fallecimiento del here-dero fiduciario D. Fermin, y prohibiendo de un modo termi-nante el art. 245 de la ley hipotecaria que se extienda ninguna inscripcion en el Registro sin que se acredite préviamente el pago de los impuestos establecidos si los devengare el acto ó contrato que se pretenda inscribir, es incompetente esta Di-reccion general para conocer del motivo expresado y resolver en su consecuencia si debe ó no pagarse el impuesto por la trasmision de la herencia fiduciaria de D. José María Ramirez Cotes, último poseedor del mayorazgo, pues la declaracion definitiva acerca de esta materia siempre es una cuestion prévia á toda inscripcion y corresponde decidirla á las Autoridades administrativas dependientes del Ministerio de Hacienda; Esta Direccion general ha acordado que no há lugar al recurso

gubernativo promovido por D. Faustino Albertos Hidalgo y Don Gumersindo de la Cruz Donaire; y en su consecuencia se declara que la relacion jurada presentada por los mismos no es documento fehaciente para acreditar que los bienes inmuebles y derechos reales que en ella se expresan forman parte y se hallan comprendidos en la mitad reservable del mayorazgo que poseyó su causa-habiente D. José María Ramirez, y que no procede resolver sobre la forma de inscribir el derecho adquirido por el segundo de los recurrentes miéntras no se decida por quién corresponda si dicha adquisicion devença el impuesto. Tambien procede que se advierta al Registrador de la propiedad de Palencia que en lo sucesivo observe rigorosa-mente lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley hipote-

Lo que digo á V. I. para su inteligencia y conocimiento de los interesados, devolviéndole al propio tiempo el expediente de su razon. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1874.—El Director general, Feliciano R. de Arcllano.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 72.

MAR DEL NORTE.

Costa E. de Inglaterra.

BOYA DE OUTER GABBARD SHOAL. Segun anuncio de la Trinity House de Lóndres, en lugar de la boya cónica (can) del Outer Gabbard Shoal, se ha colocado una cónica (conical) roja, como la anterior.

BOYA DE LONG SAND HEAD. En lugar de la boya cónica (conical), que habia ántes en Long Sand Head, se ha colocado una boya negra de campana, rematada en asta y aspa.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 192, 213 y 526 de la seccion I, y 249 y 239 de la II.

Costa SE. de Noruega.—Campana de Fulehuk.

Segun anuncio del Gobierno noruego, desde 1.º de Diciembre de 4874, la campana que en tiempo de niebla se toca en el faro de Fulehuk, dará 45 golpes por minuto con intervalo de 45 segundos.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 192, 213 y 527 de la seccion I, y 648 de la II.

MAR BÁLTICO.

Costa de Prusia.—Luz de Frauenburg.

Segun anuncio del Gobierno prusiano, con fecha 34 de Octubre de 1874, la luz de Frauenburg, Frische Haff, que se halla situada por 54° 21′ 30″ lat. N. y 25° 53′ 14″ longitud E., se ha convertido en fija roja, á fin de que se pueda distinguir bien de las luces de la poblacion.

Costa de Rusia.—Salvavidas sobre Neckmangrund y Vulchur.

Segun anuncio de la Oficina hidrográfica de San Petersburgo, de aquí en adelante, cuando el tiempo sea malo, cruzarán dos botes salvavidas á barlovento de los bajos Neckmangrund y Vulchur, prontos á dar auxilio á las embarcaciones que se vean en peligro.

El bote que cruza sobre el Neckmangrund (Cesarewitch Alexandre) es rojo, con las palabras Neckman-Grund, escritas con letras blancas en ámbos sus costados; está aparejado de balandra con mayor, estay, foque y escandalosa de tela parda; lleva en la mayor pintadas

las insignias de la Compañía; y en el tope larga de diauna bandera roja triangular con una H blanca enmedio, y de noche dos luces dispuestas verticalmente, la superior roja, y la inferior blanca.

El bote que cruza sobre el Vulchur (Cesarina Maria) es blanco, con la palabra Vulchur, escrita con letras rojas; está aparejado como el anterior; y en el tope larga de dia una bandera blanca triangular con una Broja enmedio, y de noche dos luces dispuestas verticalmente, la superior verde, y la inferior blanca.

Estas noticias se refieren á las cartas núms. 192 y 213 de la seccion I, y 648 de la II.

OCÉANO PACÍFICO SEPTENTRIONAL.

Estrecho de Simonosaki.—Cable eléctrico de Mingojin á Maita.

Segun anuncio del Almirantazgo prusiano, el Gobierno japonés acaba de unir la isla de Kiusiu á la de Nison, por medio de un cable eléctrico tendido á través del estrecho de Simonosaki, Seto-Uchi, ó Mar Interior.

Los puntos de amarre de dicho cable que va de Mingojin á Maita, están señalados por un poste que remata en una bola blanca con sajas rojas en espiral; y á corta distancia de la costa, y por una y otra banda del mismo cable, hay una boya puntiaguda, roja por abajo y roja y negra por arriba, rematada en un paralelógramo blanco.

Esta noticia se refiere á las cartas núms. 466 y 604 de la seccion I, y 617 de la VI.

Madrid 31 de Diciembre de 1874.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 18 del corriente, de once á dos de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la supasta celebrada en 1.º de Octubre próximo pasado para la adquisicion de cupones y demás valores á que se refiere el decreto de 26 de Junio último.

de los resguar-dos de los depósitos.

INTERESADOS.

Sres. Urquijo y Arenzana.

Madrid 16 de Enero de 1875 .- El Secretario, Santiago Ballesteros.=V.º B.º=El Director general, Amblard.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 1.º de Abril de 1874, y los números 27.503 de entrada y 3.452 de registro, del concepto de necesario, por valor de 48.324 pesetes 66 centimos, se previene à la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legitimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Enero de 1875.—El Director general, Miguel

Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 19 del corriente, de diez à dos

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 401 al 50 de señalamiento.

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 610 de señalamiento.

Madrid 16 de Enero de 1875. - El Director general, Miguel Alegre Dolz.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 20 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos al portador no depositados en esta Caja general del primer semestre de 1874, carpetas números 451

al 500 de señalamiento. Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, carpeta núm. 611 de señalamiento.

Madrid 46 de Enero de 4875.-El Director general, Miguel

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 15 de Enero de 1875.

Núm. 274 Antonio Bermudez.—Baena.

- 275 Celestino Romero.—Antequera
- Juan José Montero.—Puebla Nueva. José Gardella.—Barcelona.
- Juan José Diaz.—Miguelturra. Manuel Gonzalez.—Las Palmas.

Núm. 280 Martin G. Flores.—Torre Estéban H. 281 Remigio Roche.—Malpica.

282

Vicenta Camaño.—Piñeiras.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Madrid 16 de Enero de 1875. = El Administrador, Martin

Juzgados de primera instancia. Albarracin.

En nombre de la Nacion, D. Cárlos Alvarez Osorio, Juez de primera instancia de la ciudad de Albarracin y su partide.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Josefa Perez y Soriano, vecina de Vallecillo, correspondiente á este partido, ignorándose las señas y circunstancias, para que en el término de 12 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia, se presente en este Juzgado para hacerla saber la sentencia recaida en la causa seguida contra la misma por hurto de ropas y otros efectos; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya citacion y emplazamiento se la hace saber por este medio por no haberse presentado por más que haya sido llamada judicialmente.

Dada en Albarracion á 1.º de Diciembre de 1874.—Cárlos A. Osorio.-Por su mandado, José Valero.

Alcalá de Henares.

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estéban Lopez Moreno, natural de Yebra, provincia de Guadalajara, hijo de Gregorio y de Antonia, de estado viudo, empedrador de trillos, de 56 años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 43 dias, contados desde su publicacion en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le sigue en este dicho Juzgado por injurias graves á la Milicia Nacional; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alcalá de Henares á 4 de Enero de 1875.-Juan Pablo Fernandez .- Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Alcaráz.

D. Miguel Plácido Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Alarcon Altarejos, natural y vecino de esta ciudad, morador en la aldea de la Hoz, cuyas señas personales se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, y por haberse ausentado é ignorarse su paradero comparezca ante este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia en la causa que contra el mismo sigo sobre disparo de arma de fuego á Pascual Lorenzo; apercibido de que si no lo verificase se le declarará rebelde parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; rogando á todas las Autoridades judiciales, administrativas y à los funcionarios de la policía judicial dependientes de estas últimas practiquen las diligencias que consideren oportunas para la detencion de dicho procesado á quien remitan á disposicion de este Juzgado; pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Alcaráz á 19 de Diciembre de 1874.-Miguel Plácido Sierra.-Por su mandado, Mariano Lopez.

Señas del ausente.

Estatura regular, pelo castaño claro, nariz regular, barba cerrada, color sano, cara delgada; viste calzon corto y abarcas al uso del país y pañuelo á la cabeza.

D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de

Por la presente requisitoria y edicto cito, llamo y emplazo á Damian Tirbió y Colom, natural del Pont de Claverol, partido judicial de Tremp, vecino de Barbens, de edad 32 años, estatura regular, barba poca, color sano, ojos negros, nariz regular, cejas negras, pelo negro, para que dentro del término de 20 dias comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta cabeza de partido á fin de recibirle declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo contra el mismo sobre homicidio de su tio Jáime Caselles; apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio que en derecho haya

Asimismo encarezco á las Autoridades, agentes y Jefes de fuerza pública, procuren la busca y captura del referido Damian Tirbió y Colom, y en su caso la conduccion del mismo á disposicion de este Juzgado, cuyo sujeto se halla comprendido en el caso 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento erminal, y cuyo paradero se ignora, si bien se cree debe hallarse en territorio de esta previncia.

Dada en Balaguer á 18 de Diciembre de 1874.-Manuel Villar.-Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Barcelona.-Afaeras.

D. Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo al Presbítero D. Juan Masanas y Coll, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias, desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado al

objeto de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo contra Eusebio y Juan Dalmau y Oliveras sobre robo de dinero y alhajas de propiedad del Don Juan Masanas y Coll y su hermana Doña Josefa.

Dado en Barcelona á 23 de Diciembre de 4874.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Vicente Jáime, Escribano.

Belmonte.

D. Bernardo Cassani, Juez de primera instancia de Belmonte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por termino de nueve dias á Domingo Romero y Diaz, álias Costillares, hijo de Pedro y de María, natural y vecino de Villar del Saz, casado, jornalero, de 28 años de edad, procesado en este Juzgado por robo, el cual se fugó de las cárceles de este partido en 40 de Agosto último, para que se presente en dichas cárceles en el término señalado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Se recomienda á todas las Autoridades, Tribunales y agentes de policia judicial la busca y captura del Domingo Rometo, y caso de ser habido sea conducido en clase de preso á este Juzgado.

Dada en Belmonte á 40 de Diciembre de 1874. — Bernardo Cessani.—El actuario, José Alvarez.

Señas de Domingo Romero.

Estatura alta, ojos melados, nariz regular, cara aguileña, barba poblada, con bigoto rojo, con algunas pecas, tiene cortada la una del dedo índice de la mano izquierda; viste pantalon de verano á cuadros, en mangas de camisa, pañuelo en la cabeza negro.

Bilbien.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la República, D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de la villa de Bibao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo à Ciriaca Martinez Campos, natural de Espejo, de 29 años de edad, cusada, residente que ha sido en esta villa, y euyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, à contar desde la insercion de la misma en la Gaceta de Madrio, se presente en la cárcel de esta villa à extinguir la pena que la ha sido impuesta en causa por falso testimonio y estafa; encargando à teias las Autoridades y policía judicial procedan à su captura y conduccion à este Juzgado.

Dada en Bilbao á 45 de Diciembre de 4874. = Toribio Fanz.=Por su mandado, Blas de Onzoño.

Cartagens.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII (Q. D. G.) Rey de España, Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cartagona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Teresa Gomez Vazquez, hija de Diego y de Ana, natural del Jabalí Viejo de Murcia, viuda, de 26 años, y á Diego Gomez Naverro, hijo de Ginés y de Teresa, natural del Jabalí Viejo de Murcia, jornalero, de 48 años de edad, para que en el término de 20 dias se presenten en este Juzgado para notificarles la sentencia dictada en causa seguida contra los mismos sobre hurto de dinero, alhajas y otros efectos; pues pasando dicho término si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dada en Cartagena á 8 de Enero de 4875.—Roman Rodriguez.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

Dr. F. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de Cartagena y su partide.

Por el presento se cita y llama á les operarios que en el dia 47 de Agosto de 1872 trabajaban en la barcaza de los busos, porteneciento á las obras del puerto de esta ciudad, y vieran las amenazas ó presenciaran cuestion entre Antonio Zamora Carrion y Antonio José Romera, que trabajaban tambien en aquella, para que dentro del término de 40 dias, que principiarán á contarse desde la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en causa que pende contra el dicho Antonio Zamora Carrion sobre amenazas al José Romera.

Dado en Cartagena á 6 de Diciembre de 4874.—Roman Rooriguez.—Por su mandado, Juan Villas Viton.

Dr. D. Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancla de esta ciudad de Cartagena y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Pascual Tafalla, capataz que fué de este presidio, para que en el término de 40 días se persone en este mi Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que se le sigue sobre infidelidad en la custodia de presos; en la inteligencia de que pasado dicho término sin verificar su presentacion le parará el perjuicio que haya lucar.

Dado en Cartagena á 3 de Diciembre de 4874.—Roman Rodriguez.—José Bago.

Castropol.

D. Lorenzo Lopez y Camaño, Juez de primera instancia de Castropol y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Pedro Fernandez Bousoño, vecino que fué del pueblo de Rozadas, Concejo de Boal, en este partido, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término ordinario comparezca en este dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar la demanda ordinaria que contra él promueve Doña Trinidad Liones, vecina del Lagar, parroquia de Presno, en este distritrito municipal, sobre reclamacion de 4.438 pesetas y 25 céntimos, á medio de Procurador habilitado en forma; bajo aperei-

bimiento de que no lo verificando dentro de dicho término que es el de nueve diss, le parará el perjuicio que haya lugar, el cual empezará á contarse luego que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, segun así lo estimé en providencia de 21 de Noviembre último.

Dado en Castropol á 24 de Diciembre de 1874.—Lorenzo Lopez y Camaño.—Por mandado de S. S., Raimundo Fernandez Luanco. X—937

Cazorla.

D. Celestino Arias Gago, Juez de primera instancia de esta ciudad y pueblos de su partido.

Por el presente se cita y llama á Angel Fernandez, vecino de Cehegin, de estado casado, para que se presente en este Juzgado en el término de 20 dias, á contar desde la insercion de este edicto, á prestar una declaración en causa que se instruye en averiguación del autor ó autores del incendio en montes del Estado y sitio Chorreon del Poyo del Rey, cuyo indivíduo en el mes de Agosto de 1873 se encontraba pastoreando el ganado lanar de D. Antonio Segura, vecino de la villa de Espinardo; apercibido que de no realizarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cazorla à 16 de Diciembre de 4874.—Celestino Arias Gago.—Por mandado de S. S., Julian Molina Velasco.

Cogoliudo.

D. Cárlos de Sanjuan, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente y en su virtud se cita, llama y emplaza á Vicente Herranz Martin, natural de Casa de Uceda y vecino que ha sido de dicho pueblo, de 27 años de edad, jornalero, á quien se expidió cédula personal por la Alcaldía de Casa de Uceda, señalada con el núm. 1.º el 2 de Setiembre último siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba id., cara redonda, color bueno, y cuyo actual paradero se ignora, pero que se cree se halla en Madrid, á quien se ha seguido causa por desacato é injurias á este Juzgado; cuya causa sustanciada en primera instancia fué sentenciada el 2 de Noviembre último, condenando al Vicente Herranz Martin en la pena de un mes y un dia de arresto mayor con las accesorias correspondientes; y no habiendo podido ser citado ni emplazado con la referida sentencia para ante la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito, por virtud del presente se le hace dicha citacion y emplazamiento para que dentro de los 40 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID acuda á usar de su derecho ante la referida Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid por medio de Procurador y Abogado que podrá nombrar dentro del expresado término; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cogolludo á 24 de Diciembre de 1874.—Cárlos de Sanjuan.—Ignacio Game.

Daimiel.

D. Juan Sanchez Algaba, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Daimiel y su partido.

Certifico que en la causa seguida de oficio contra Marcelino Mendiola y otro sobre robo de dos caballos, se ha dietado por el Sr. Juez de primera instancia del mismo el anto que copiado á la letra dice así:

«Auto.—En la villa de Daimiel, á 34 de Diciembre de 1874, el Sr. D. José Aparicio, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto las actuaciones que preceden:

Resultando que se han practicado en sumario cuantas diligencias han sido decretadas de oficio para la comprobacion del delito de robo que se persigue y descubrimiento de sus auteres:

Considerando que el conocimiento de esta causa corresponde á S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio, segun lo dispuesto en el art. 276 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial:

Visto lo expuesto por el Ministerio fiscal en su precedente dictámen con los artículos 537 y 539 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y de conformidad con el expresado Ministerio;

S. S. por ante mí el Secretario judicial dijo que debia declarar y declaraba concluso y terminado dicho sumario, acordando la remision de la causa al Tribunal competente por el conducto ordinario, poniéndose en conocimiento del Sr. Promotor fiscal, notificándose y emplazándose al procesado Marcelino Mendiola Sanchez, que se halla presente, haciéndolo á Lopez Diaz por medio del Boletin oficial y Gaceta de Madrid, como ausente y en rebeldía para que comparezca en el término de 40 dias ante el Tribunal superior, quedando testimonio de resguardo en la Secretaría del actuario.

Así lo manda y firma S. S., doy fé.—José Aparicio—Juan Sanchez Algaba.»

Y para que tenga efecto el emplazamiento del procesado rebelde Lopez Diaz, fijo el presente, que se insertará en el Boletiń oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, principiando á correr el término de los 40 dias desde en el que se inserte este anuncio en dichos periódicos; y en cumplimiento de lo mandado firmo el presente en Daimiel á 31 de Diciembre de 4874.—Juan Sanchez Algaba.

Entrambasguas.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII, por el que administra justicia D. José Vidal, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza à todos los que se crean con derecho à heredar al finado D. José María Hazas Alvear, natural que fué del pueblo de Somo, en el Ayuntamiento de Rivamontan al Mar, en esta provincia, y fallecido sin testar en la ciudad de Santander el dia 25 de Ju-

nio último, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar; haciéndose constar que hasta la fecha no se han presentado más herederos que Doña Petra Alvear, vecina de dicho pueblo de Somo y madre del finado D. José.

Dado y firmado en Entrambasguas á 42 de Enero de 4875.— José Vidal.—Por mandado de S. S., Gervasio Setien. X—940

Fregenal de la Sierra.

D. José Donoso y Coronado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria las Autoridades y agentes de la policía judicial procederán á la busca, captura y remision con las seguridades convenientes á disposicion de este Juzgado, si fuese habido, de José García Rivera, leñador y cedacero en ambulancia, que frecuenta y suele residir algun tiempo en los pueblos de Cumbres, Santa Olaya, Monesterio, Arroyo Moliño é Hinojales, de estatura regular, buen color, aspecto simpático, con una cicatriz de un carbunco en la mejilla derecha; pues así lo tengo decretado en la causa criminal de oficio que se le sigue por lesiones á Gregorio Perez Lima, de este domicilio, citándosele y emplazándosele á la vez para que en el término de 15 dias comparezca á contestar los cargos que de la misma le resultan; apercibido de que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Fregenal de la Sierra á 18 de Diciembre de 1874.— Licenciado José Donoso Coronado.—De su órden, Juan Manuel Tomiño.

Fuente Ovejuna.

D. Acisclo Fernandez Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República hago saber que en la causa que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido contra Francisco Llamas y Aranda y otro por lesiones, se dictó la sentencia que contiene la parte dispositiva, que copiada es como sigue:

"Parte dispositiva.—Fallo que debo cendenar y condeno al procesado en la presente causa Francisco Herrero y Mansilla en concepto de coautor del delito de lesiones graves inferidas á Francisco Diaz y Velez, á la pena principal de un año de prision correccional, á les acceserías, de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al abono de 20 pesetas al lesionado por via de inlemnizacion, y al pago de la mitad de las costas, y en caso de insolvencia de la indemnizacion, á sufrir el arresto correspondiente; y que debo absolver y absuelvo libremente por falta de prueba al procesado Francisco Llamas y Aranda, declarando de oficio la otra mitad de costas.

Consúltese este fallo con S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito con remision de la presente causa y piezas, prévia citacion y emplazamientos de las partes, para que en el término de 40 dias comparezcan á usar de su derecho, entendiéndose la citacion respecto al Llamas y Aranda con los estrados del Juzgado, y queden en Secretaría los correspondientes datos estadísticos y en la Escribanía del actuario el oportuno testimonio de resguardo.

Así por esta mi sentencia, definitivament: juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Torrecilla de Robles.»

Y no habiendo podido adquirirse noticia del paradero de Francisco Llamas y Aranda para notificarlo, citarlo y emplazarlo, se hace por medio de la presente requisitoria para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion en la GACETA, se persone ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del distrito.

Dado en Fuente Ovejuna 28 de Diciembre de 1874.—Aciselo Fernandez y Montes.—Licenciado Rogelio Zamorano y Romero.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ramal Blanca, natural y vecino de Maracena, casado, del campo, de edad de 32 años, cuyas señas son estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos melados, nariz y boca regular, color moreno, barba poblada; y á José García Marin, de la misma naturaleza y vecindad, soltero, del campo, y de edad de 49 años, cuyas señas son estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regular, color moreno, barba ninguna; señas particulares una cicatriz en la frente, para que dentro del término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á efecto de notificarles la sentencia ejecutoria y cumplir la condena que les ha sido impuesta en causa sobre lesiones mútuas.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los sujetos de que se trata, y siendo habidos los pongan á disposicion de este Juzgado á los fines expresados anteriormente.

Dada en Granada á 15 de Diciembre de 1874.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantave.

Jerez de los Caballeros.

D. Ramon Gonzalez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de 20 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la Gacetta de Madrid, à Juan Vazquez Romo, Juan de la Cruz Mata, Francisco Narciso Nogales, Tomás German, Pedro Moreno Tercero, José Flores, álias el Venado, Juan Rodriguez Leal, Juan Cuenda Gonzalez Moreno, Lorenzo Lopez y Antonio Morales y Nogales, vecinos de la villa de Salvalcon, para que dentro de dicho término comparezcan en la cárcel de este par-

tido á fin de ser indagados en la causa que se les sigue por sedicion y danos al Marqués de Monzalen; apercibidos que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Igualmente se excita el celo de las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de antedichos procesados, á cuyo fin se anotan sus seá continuacion, y de ser habidos los pondrán á disposicion de este Juzgado con la conveniente seguridad.

Dado en Jerez de los Caballeros á 30 de Noviembre de 1874. Ramon Gonzalez y Gonzalez .- El actuario, Miguel Lambea.

Señas de los procesados.

Juan Vazquez Rome, edad 28 años, estatura mediana, ojos azules, nariz regular, color bueno.

Juan de la Cruz Mata, edad 28 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color

Francisco Narciso Nogales, edad 34 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lo mismo, color

Tomás German, edad 30 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa.

Pedro Moreno Tercero, edad 32 años, estatura alta, pelo colorado, ojos pardos, nariz larga, barba escasa, con señales de viruelas en la cara.

José Flores, álias el Venado, edad 40 años, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, con señales de viruelas en la cara.

Juan Rodriguez Leal, edad 44 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, barba poblada, color bueno.

Juan Cuenda Gonzalez Moreno, edad 38 años, estatura mediana, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, color bueno, con una cicatriz en el carrillo derecho.

Lorenzo Lopez, edad 20 años, estatura alta, pelo castaño elaro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno.

Antonio Morales y Nogales, edad 48 años, estatura regular, pelo castaño claro, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno.

Visten todos al estilo del país.

Lalin.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Genaro Coton Pimentel, Juez de primera instancia de este partido, fecha de ayer, se cita á ocho hombres desconocidos, y cuyas señas de algunos constan á continuacion, para que dentro del término de 15 dias, contados desde la insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias y Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado por la Secretaría del que autoriza para declarar en causa que contra los mismos se instruye por robo de los fondos provinciales y municipales al Depositario de Golada D. Ramon Otero Flores.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades la captura de dichos sujetos titulados carlistas, poniéndolos, easo de que sean habidos, á mi disposicion.

Dada en Lalin á 14 de Diciembre de 1874.—Licenciado José Gil Abein.

Señas.

El que se decia Jefe de los carlistas tendria de edad de unos 40 á 45 años, estatura regular, barba poblada, con patilla. Vestía pantalon de paño pardo, chaleco negro, chaqueton largo de paño castaño oscuro, boina encarnada en la cabeza, y una cruz al parecer de plata en el pecho, con un trabuco y un rewolver.

Otro que acompañaba á aquel, edad como el anterior, poco más ó ménos; estatura alta, barba cerrada y algo larga. Vestía pantalon de paño castaño oscuro, chaleco negro, chaqueton de paño negro y largo, con boina encarnada en la cabeza; su armamento un trabuco y un rewolver.

Otro, de edad como de 32 años, estatura alta, cara redonda y abultada, de buen color, afeitado, con patilla. Vestía chaqueta y pantalon paño pardo, y con boina encarnada en la cabeza.

Y en cuanto á los demás, vestían pantalones y chaquetas de paño verde, con barba unos y otros sin ella, con trabucos y armas cortas.

La Palma.

D. Telmo Alvarez Mesa, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Jimenez, álias Porrino, vecino de Almonte, y ausente de ignorado paradero, cuyas señas personales tambien se ignoran, para que en el improrogable término de 30 dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en el local planta baja de la cárcel pública, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye como presunto culpable del hurto de 25 cabras de la propiedad de D. Antonio Moreno Garcia; apercibido que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del susedicho Santiago Jimenez, álias Porrino, y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y á disposicion de este Juzgado.

Dado en La Palma á 23 de Noviembre de 1874.-Telmo Alvarez Mesa.-Por mandado de S. S., Agustin Montes.

Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente único edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Matías Barratel y Mateu, natural y vecino de Juncosa, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el preciso é improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en sus cárceles á prestar declaracion indagatoria, y defenderse despues de los cargos que le resultan en causa criminal contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves á Agustin Martorell, su convecino, la noche del 29 de Marzo último; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole les perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, funcionarios y dependientes de policía judicial sujetos á mi jurisdiccion, y encargo á los que no lo estén, que por cuantos medios estén á su alcance procuren la detencion de dicho Matías Barratel, como comprendido en el caso 2.º del artículo 396 de la ley, poniéndolo á mi disposicion si se consigue con las seguridades ne-

Dado en Lérida á 21 de Diciembre de 1874.—Francisco Valcárcel y Vargas. - Por mandado de S. S., Angel Sanchez

D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la villa y partido de Luarca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ramon García y García, álias el Boronés, vecino de las Murias, parroquia de Anleo, término municipal de Navia, casado, labrador, de 50 años de edad, para que en el término de 45 dias, à contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en la causa que contra él se instruye por origen del que autoriza sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Luarca á 15 de Diciembre de 1874. = Prudencio Fernandez Pello .- Por mandado de S. S., Primo Avecilla.

D. Juan García de Gonzalo, Escribano de número de los de esta villa de Luarca y su partido.

Certifico que el Sr. D. Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en la causa criminal de oficio en que se halla entendiendo contra Gerardo Sierra y Marin, vecino de esta villa y natural de la ciudad de Santander y otros sobre daños, en auto su fecha 31 de Octubre último, ha declarado al Sierra y Marin rebelde, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal y que se decretara su continuacion en libertad provisional y sin fianza por ahora y sin perjuicio.

Y con el fin de que se inserte la presente cédula en la GAсета de Madrid, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Luarca á 30 de Noviembre de 1874.-Juan Gonzalo.

Lucena.

D. José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Por la presente se cita á José Maria Barbino, vecino de Loja, y cuyo último domicilio lo ha tenido en Motril, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á prestar una delaracion en causa que se instruye por robo de una caballería mular y otros efectos, ejecutado al mismo en el término de esta ciudad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Lucena á 2 de Diciembre de 1874.= José Millan.-Por mandado de S. S., Francisco Lúcas Ruiz de Castroviejo.

Madrid.—Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita, llama y emplaza á Cárlos Rodriguez, cuya demás filiacion se ignora, que ha vivido en la calle de Provisiones, núm. 6, cuarto bajo, de esta capital, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Gumersindo Marcilla para la práctica de una diligencia en asunto criminal.

Madrid 19 de Noviembre de 1874.-El actuario, Gumersindo Marsilla.

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleon Muntion y Pereira, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se anuncia por segunda vez el fallecimiento al parecer intestado de D. Domingo de la Vega y Ortiz, hijo de D. Francisco y de Doña Eugenia, difuntos, natural de la ciudad de Salamanca, viudo de Doña Carlota Moragrega, Abogado y de 55 años de edad; cuya muerte tuvo lugar en esta poblacion, de donde era vecino, el dia 5 de Noviembre del año de 4873; y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarle para que dentro del término de 20 dias comparezcan á ejercitarle en el referido Juzgado y Escribanía; en la inteligencia de que únicamente lo ha verificado su hija Doña Francisca de la Vega y Moragrega.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.

Madrid 15 de Enero de 1875 .- Pantaleon Muntion y Pe-X-938 reira.-El actuario, Jorge Reboles.

Madrid. — Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio en expediente á instancia de D. Francisco Araujo, se cita y emplaza por este segundo edicto y término de cinco dias á los descendientes del Nicolás Acero Abad.—Por órden de S. S., Cayetano Mesto.

Capitan García Muriel y Gregorio Páramo Riaño, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Juan Vallejo á exponer lo que por conveniente tengan en la demanda interpuesta por el Araujo sobre prescripcion de dos censos que afectan á la casa núm. 75 de la calle de Jacometrezo, en esta capital, y pertenecieron á los expresados señores; teniendo presente que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y se entenderán las diligencias sucesivas á ellos referentes con los estrados del Tribunal.

Madrid 14 de Diciembre de 1874.—Juan de Aldana.—El Escribano, Juan Vallejo.

Málaga —Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que por el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal sobre atropello con un carro á José Arias Martin, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez de primera instancia interino del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 20 dias á un tal Diaz Rincon, carrero de un tal Campos, en el partido de Almallate, y otro carrero nombrado Galo, vecino del mismo partido, el primero para que se presente en esta cárcel pública á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue sobre lesiones graves à José Arias Martin, causadas por el atropello de un carro que conducia el Diaz Rincon la noche del 24 de Agosto de 1873, y al segundo para que comparezca en este Juzgado á evacuar una cita que en su declaracion le hace el lesionado José Arias Martin; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y encargo á las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos sujetos procedan á la detencion y conduccion á esta cárcel pública á disposicion de este Juzgado del Diaz Rincen y comparecencia en el mismo del llamado Galo dándome aviso

Dada en la ciudad de Málaga á 49 de Diciembre de 1874.-Antonio Leon .-- Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg So-

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente que firmo en Málaga á 21 de Noviembre de 1874.= Rafael Wittemberg Solano.

Pola de Lesa.

El Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena, en la provincia de Oviedo, por providencia de 44 de Diciembre último cita á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía colativa que con la advocacion de San Miguel Arcángel fundó en la iglesia parroquial de San Juan de Casares, en el Concejo de Quirós, el Licenciado Lope de Santiago, Cura propio que fue de la misma; con apercibimiento de que si no comparecen á deducirle al término de 30 dias les parará el perjuicio que haya lugar, y cuya adjudicacion de dichos bienes pretende D. Juan Alvarez Cienfuegos, vecino de Barzana, en dicho Concejo.

Pola de Lena 2 de Enero de 1875.-Mariano Rome y Hierro.-Por su mandado, Juan Bernaldo de Quirós. X-936

Pravia.

D. Pedro Fernandez de Luz, Juez del partido judicial de

Hago saber que en este Juzgado se interpuso queja por Don Ceferino y D. Evaristo Alvarez de Bascones, Concejo de Grado, contra D. Tomás Ayala, contratista de las obras del muelle de Cudillero, por malos tratamientos y otras cosas, en la que se ha dictado sentencia, de la que se interpuso apelacion por los primeros para ante la Exema. Audiencia del territorio por escrito fecha 11 de Noviembre último, el cual merceió la providencia que dice:

«Por presentado este escrito y se ctorga la apelación interpuesta por esta parte, y con citacion y em plazamienio de ambas, remítase esta causa á la Exema. Audiencia del territorio, cuya citacion y emplazamiento, por lo que hace al Ayala, se entenderá por edictos insertos en el Boletin oficial y GACETA DE MADRID.

Providenciado y rubricado por el Sr. Juez en Pravia á 31 de Diciembre de 1874.-Está rubricado. - Celestino Castrillon.»

Y á fin de que la citacion y emplazamiento acordada por lo que hace al Ayala, cause el mismo efecto que hecha en persona, puesto que se ignora su paradero, se inserta el presente. Dado en la villa de Pravia à 2 de Enero de 4875.

Puebla de Sanabria

En nombre del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República española, por la que administra justicia D. Nicolás Acero Abad, Juez de primera instancia de esta villa de Puebla de Sanabria y su partido.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento del art. 430 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal cito, llamo v emplazo á Francisco Blanco Santiago, natural de Villardeciervos, con residencia en el mismo pueblo, hijo de Juan y de Josefa, de la misma vecindad, soltero, jornalero, de edad de 18 años, para que dentro del término de 40 dias se presente en este Juzgado á nombrar curador ad litem, con cuya intervencion ha de prestar declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de reses lanares; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la precitada ley.

Dado en la Puebla de Sanabria á 22 de Noviembre de 1874.

Judías, de 4 á 9 pesetas la arropa; de 0'21 á 0'35 la libra, y de 0 45 á 0'76 el kilógramo.

Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilógramo.

Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilógramo.

Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

Idem mineral, à 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilógramo.

Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilógramo.

Jabon, de 9'50 á 4'08 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 4'08 el kilógramo.

Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de

Patatas, de 4 á 475 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilógramo.

Aceite, á 15 pesetas la arroba; de 0 48 á 0 34 la libra, y á 11 93 el

NOTICIAS

Movimiento de buques en los puertos de la Peninsula, se-gun los partes recibidos ayer:

ALICANTE. Ha llegado la barca noruega Ana, procedente de Cardiff.

Almeria.—Han entrado un pailebot y un laud.

Han sido despachados un vapor y un laud. Aviliés. — Ha entrado el vapor belga Arnao, procedente de Suances.

CADIZ.—Han entrado el vapor correo español Comillas, procedente de la Habana, con la correspondencia y 123 pasa-jeros; los vapores Ville de Brest, de bandera francesa, procedente de Gibraltar; Fair y Belle, ingleses, de Nue-va-Yorck, estos últimos sujetos á tres dias de observava-Yorck, estos ultimos sujetos a tres dias de observacion; y los vapores españoles Nuevo Capricho, de la isla
Cristina: Maria Cruz, de La Palma; Emilio, de San Fernando; Maria Gracia, de Sevilla; Victoria, de Málaga, y
un bergantin-goleta, de San Miguel.

Han salido el Nuevo Capricho para Málaga, la barca española Putchet para Barcelona, y los bergantines-goletas
Emilia, de bandera nacional, y Tránsito para Gijon,
dos ingleses para Rio Grande, y el italiano L'Amico para
Buenos-Aires.

Buenos-Aires.

Grion.—Ha salido para Santoña la goleta francesa Odele.
Huguya.—Han entrado los vapores ingleses Munie Yorini, procedente de Génova, Lanchester, de Saint Nazaire, Abside, de Málaga, y Cobden, de Gibraltar, Edward Williams, de Málaga, Finemantle Castle, de Malta, y un borgantin procedente de Almaría. bergantin procedente de Almería.

Han salido dos vapores y dos bergantines con mineral.

Palma.—Han entrado el vapor español Jáime I, con correspondencia y pasajeros, y cinco buques de vela españoles.

Ha salido el citado vapor Jáime I, se s buques de vela españoles y dos franceses.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado y salido los vapores-correos

Portugalete y Algorta.

Savilla.—Ha salido para Liverpool el buque francés Ville de Conets con seis tripulantes y cargamento de mineral.

Vigo.—Han entrado el vapor español Góngora, procedente de Lóndres, con pasajeros; y los ingleses Daminlia, de Newport sin ellos y London procedente de Lisba, con

Newport, sin ellos, y London, procedente de Lisboa, con

tres pasajeros,
Han salido este último para Lóndres; el bergantin-goleta
portugués Julio César; la corbeta Margarida; el brikbarca Formosa; los vapores franceses Gabrielle é Isabel; el vapor inglés Ranger para Oporto; la goleta inglesa Margow para Cardiff; el bergantin portugués Judith; el vapor Almeida, y los vapores españoles Beatriz para Málaga: Tajo para Oporto; Maria para Alicante, y Primer

SOCIEDADES.

Union Castellana.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 de sus estatutos, ha acordado convocar á la junta general de accionistas para el dia 28 de Febrero próximo, á las siete de la noche, en el local que ocupan sus oficinas.

El objeto de la junta es dar cuenta á los señores accionistas del estado de la Sociedad en 31 de Diciembre del año último, aprobacion de las cuentas de gastos correspondientes á dicho ejercicio y proceder al nombramiento de cinco Vocales de la directiva en sustitucion de los que han dimitido su cargo y corresponde renovar en el presente año, segun el artículo 22 de los citados estatutos.

Los que aspiren à tomar parte en aquella se servirán presentar en la Caja social, 15 dias ántes de la reunion, las acciones que les den derecho para ello; debiendo tener presente que el expresado derecho no puede delegarse sino en otro accionista que tenga voz y voto, presentando al efecto en Secretaría el documento que lo acredite para su toma de razon. Valladolid 13 de Enero de 1875.—El Secretario, Eduardo Enero Gomez Y. 999

Hernan Gomez.

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 16 de Enero de 1875, comparada con ta del dia anterior.

Fondos públicos.		CAMBIO AL CONTADO.			
	Dia 15.	Dia 16.			
Ragis perpetua al 3 por 100	17'20	47'25-47 1 ₁ 2-15-40 46'95-90-92 1 ₁ 2 47'00-46'95-85-80 17'00-46'90-85-50			
		16'75-70-63-50-60 16'65-70 -75-70			
no publicado. yequenos	37'10 21'00	46'80 d. 46'90-80			
Idom exterior al 3 por 100 Bilietes hipotecarios del Banco de España, 2.º série.	100 00	20'00 >			
no publicado. Boaos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 400	»	400'00.			
inesrés anual	53.00 53.15 53.30	53'00 -5 3'25-53 '00 52'90			
Corpetas provisionales de bonos del Tesoro. Obugaciones generales porferro-carriles, de	50.00	49 95			
3.900 rs	33,00	33'00-32'00-31'00 32'00-30'7 5			
Idem id. nuevasno publicado.	34'50	30°50 »			
no publicado. Acciones del Banco de España no publicado.	32°50 447°00 443°50	4 4 3 '00 4 4 4 '00			
Obligaciones de la Compañía La Carbonera Metalúrgica Española		344 00			
	5)	l			

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	»	414	Lugo	>	,
Alicante)	1[4	Málaga	>	418
Almería	•	114	Murcia	>	8 8
Avila	par.		Orense	412	,
Badajoz) x	318	Oviedo	3	318 d.
Barcelona	*	718	Palencia	par.	*
Bilbao)	3 ₁ 8 7 ₁ 8 1 ₁ 2	Pamplona	»	474
Búrgos	par.	'-	Pontevedra	318	>
Cáceres	3 4	, ,	Salamanca	114	>
Cádiz	3	314 d.	San Sebastian .	*	3/4
Castellon	par.		Santander	,	374
Ciudad-Real	114	•	Santiago	112	*
Córdoba	X	114 d.	Segovia	412	>
Coruña	474	>	Sevilla	»	4
Cuenca	»		Soria	4	20
Gerona	»	112 d.	Tarragona	×	4 p.
Granada	>	4 [4	Teruel	par.	,
Guadalajara	par d.	, , l	Toledo	3 4	•
Huelva	• >	»	Valencia	>	3[4
Huesca	»	174	Valladolid	>	114
Jaen	>	114	Vitoria	»	3 8
Leon	par.	>>	Zamora	114	*
Lérida	· »	174	Zaragoza	· •	318
Logroño	5լ8	· >			,

Bolsas extranjeras.

Paris 15 Enero.—Fondos españoles: 3 por 400 exterior, á 22 412.—Idem interior, á 47 314.

interior, a r. of	(9 non 400	á	ROUR
Fondos franceses	3 por 400	á	91'00
2 0,0000 7 0,00000000000000000000000000	5 por 100	á	100.30
Consolidadosinglese	s	á	92 7[16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 80-85. París, á 8 dias vista, 5'06.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del dia 16 de Enero de 1875.

	ALYURA del	y humedad del aire. TERMÓMETRO		DIRECTION		RIYADƏ	
HORAS.	barómetro reducida á 0º						
ŝ	y en milíme- tros.	seco.	humede- sido.	yclased	lelviento	del ciela.	
6 de la m.		6.1	5'8			Cási cub.º	
9 de la m. 12 del día	743:79 744:40	7·5	7·0 6·7		Idem		
3 de la t 6 de la t		12·2 8·3				Als. nubes. Alg. celaie.	
9 de la n		8.0			Brisa		
Temperatura Idem minima Di						4'3	
Temperatura	máxima al	lsol, á 1,	47 metro	s de la ti	erra	16'7	
Di	ferencia					19.8	
Lluvia en la	s 24 uitima	s horas.	en milir	netros		4.8	

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 16 de Enero

	LOCALIDADES.	barométrica á 0° y al niveldel mar en milímetros.	TEMPERA- TURA engrados centesi- males.	PIRECCION	PUBRZA del Viento	##7A># delcielo.	ESTADO ie la mar
The second secon	Bilbao Oviedo Coruña, 8 h. Santiago Oporto Lishoa Badajoz. S. Fern., 8 h. Sevilla Tarifa Granada Alicante Murcia Valencia Palma Barcelona Zaragoza Soria	769 8 » 774 5 775 6 773 0 773 9 774 2 772 8 771 9 769 8 767 3 » 9 767 8	44 3 » 42 2 40 5 » 42 0 43 0 44 0 45 3 9 2 6 2 42 5 44 0 » 5 2	O.S. O. O.S. O. O.S. O. O. S. O. N. O. N. E. S. O. S. S. O.	Viento V.° fte. V.° fte. Viento Calma Idem. Brisa Calma Brisa Calma Vien'o	Cubierto Cajajes Casi cub o Despejado. Nubes Idem Cubierto. Llovizna. Casi cub. Nubes Despejado. Cubierto. "" Lluvia	Agitada A. agit. A. agit. No se vé De leva Tranq. """ Tranq.
The state of the s	Búrgos Valladolid Salamanca Madrid Bscorial Ciudad-Real Albacete	769'4 772'5 773'6 774'9	4·8 » 5·8 7·5 6·6 2·0 8·5	N. O	Brisa Idem Viento V.º fte	Nubes Cubierto Nubes Idem Despejado. Nubes	20 20 20 20 20 20 21

=00000000c Direccion general de Correos y Telégrafos.

m 00000000

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pontevedra

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 16 pesetas la arroba, de 0459 á 1 la libra, y á 1'31 el kilógramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'10 el kiló-

Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2 47 á 4/34 el kiló-

Idem de cordero, de 0'74 á 1'12 pesetas la libra, y á 1'10 el kiló-

Despojos de cerdo, de 40 á 44 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y

á 1'08 el kilógramo. Tocino añejo, a 30 pesetas la arroba; á 0'94 la libra, y á 2'04 el kilógramo. Idem fresco, de 18'50 á 19 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78

et kilógramo. Idem en canal, de 47 á 48 pesetas la arroba, y de 1°37 á 4°64 el

Lomo, de 4.25 á 4.50 pesetas la libra, y á 3.25 el kilógramo.

Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0.82 á 4.50 la libra, y de Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas. Garbanzos, de 5 à 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'34 á 1'28 el kilógramo.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el de-Trigo, de 11 á 14 pesetas la fanega, y de 19'91 á 25'34 el hec-

Cebada, de 8'50 á 8'62 pesetas la fanega, y de 45'39 á 45'60 el hec-

Nota. Reses degol'adas en el dia de ayer.—Vacas, 185.—Carneros' 663.—Terneras, 48.—Cordos, 197.—Total, 1.095.

Su peso en libras.. 440.558.—Idem en kilógramos.... 64.393.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PENTOS DE RECAUDACION.	Pts. Conts.
Toledo	4 293 64 8.847 84 4.590 73 4.472 34	Mediodía	83'60 » 18.4 2 7'45

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 46 de Enero de 4875.—El Alcalde, C. el Conde de Toreno.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo 1.º de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

Siguiendo una piadosa y tradicional costumbre, S. M. el Rey se trasladó ayer, á las cuatro y media de la tarde, á la basílica de Atocha para asistir á la Salve que desde hace siglos se canta los sábados en dicho templo. El Rey ocupaba una de las carrozas de Palacio, llevando á su izquierda al Sr. Duque

de Ahumada; los batidores y escolta eran de la Guardia civil.

Durante todo el tránsito y á la entrada y salida de S. M.
en el templo fué objeto de las más entusiastas y cariñosas aclamaciones.

El reputado agrónomo y escritor D. Luis Alvarez Alvistur, Catedrático de la Escuela de Aranjuez, acaba de publicar una curiosa y utilísima obra con el título de Conferencias agrícolas ó La ciencia agronómica al alcance de todos. Como quiera que el objeto preferente del Sr. Alvarez ha sido difundir conocimientos muy necesarios y facilitar las explotaciones agrícolas desde la más insignificante hasta la de mayor importancia, no es dudoso que el favor del público premiará sus esfuerzos como sinceramente deseamos.

Santos del dia.

170-23 25-C) A B4 24-M

El Dulce Nombre de Jesús; San Antonio, Abad; Santa Rosalina y San Sulpicio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Escuelas Pías de S. Antonio Abad

Espectáculos.

Teatro Real.-A las ocho y media.-Funci n 74 de abono.-

Teatro Español .- A las cuatro y media.- Jugar al escondite.-A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La vida es sueño.

−A las cuatro y media.*—El barbe*e llo de Lavapiés. A las ocho y media.-Turno 2 -La misma.

Teatro del Circo.-A las cuatro y media.-Turno 1.º impar.-

El Zapatero y el Rey (Segunda parte).—Baile.

A las ocho y media.—Funcion 121 de abono.—Turno 1.º impar.—
Torbellino.—Paca la salada.

Teatro de Variedades .- A las cuatro y media.- La vengan-

za de un pirata.

A las ocho.—El protector del bello sexo.—Dumont y compañía.—La molinera.—Los dos Cirilos.—Que convido al Coronel.

Teatro Martin.-A las cuatro y media.-Lucrecia Borgia.-

A las ocho.—La cruz de Beneficencia.—El nicio del ciego.—Curacion completa.-El arcabuz d l Rey. -Baile.

Tentro Romen .- A las cuatro.-Robinson.

A las siete y media. - En lus astas del toro. - Frasquito. - El loco de la guardilla.-La isla de San Balandran.-Los estanqueros aéreos. Salon Eslava. - A las cuatro y media. - Don Pedro Pantoja 61a

mejor razon la espada.—El sopista mendrugo. A las ocho.—El barbero de la villa.—La gramática.—Un monoslabo.—De gustos no hay nada escrito.—Baile.

Salones de Capellanes.—La Floreciente.—Gran baile de tres y media á siete y media; y de nueve de la noche á dos de la madrugada, baile de máscaros por la sociedad La Novedad.

IMPRENTA NACIONAL.